PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN CONTRACTUAL

CONVOCATORIA PÚBLICA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

SDA-CMA-02-2025

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD (MANTENIMIENTO) EN LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, EN ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y OTRAS ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, DEL DISTRITO CAPITAL.

Bogotá D.C., JULIO DE 2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N^{0} 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

RECOMENDACIONES INICIALES

1. Es importante señalar a los oferentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga. Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración y ejecución del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos. En consecuencia, se recomienda a los interesados que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.
2. El proponente deberá leer detenidamente el estudio previo, anexo técnico, análisis del sector, estudio del mercado, formatos técnicos, el presente documento, cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la oferta, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de éstos.
3. Para la elaboración de la propuesta, el proponente deberá seguir la metodología y el orden señalado en el presente documento y lo dispuesto por la Entidad en SECOP II, con el objeto de obtener claridad en los ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección objetiva, y en condiciones de igualdad.
4. Antes de cargar su oferta se debe verificar que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por el SECOP II. Por lo tanto, es deber del proponente conocer el Manual de uso del SECOP II para Proveedores.
5. El nombre del proponente en SECOP II, en caso de ser persona natural debe coincidir con el que aparece en la cédula de ciudadanía. En caso de persona jurídica su nombre será verificado con el que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si usa una sigla, ésta debe estar autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite el presente proceso de selección, según el caso. De acuerdo con los postulados de los principios de Lealtad y Buena Fe Objetiva, todo proponente deberá advertir a la Secretaría Distrital de Ambiente, de los errores o inconsistencias que advierta en este documento o demás documentos asociados al proceso de selección.
7. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente y marcar el documento como confidencial en la oferta. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.
8. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones generales ni especiales para contratar.
9. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el presente documento y el complemento de este.
10. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
11. Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido, para el presente proceso.
12. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
13. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO. ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN PROPUESTAS A TRAVÉS**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N^{0} 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

DE LA PLATAFORMA SECOP II.

14. Tenga en cuenta que toda consulta deberá formularse por escrito a través de la Plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
15. Recuerde que, en su condición de oferente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.
16. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, es decir, que su registro y participación debe corresponder a su naturaleza jurídica.
17. La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, el estudio previo y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este proceso es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
18. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta
19. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección y buscar la asesoría respectiva en la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
20. Los términos del proceso son preclusivos y perentorios. Cualquier pregunta o comentario formulada por los interesados en el proceso, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar observaciones, preguntas y comentarios a los pliegos, será considerada como un derecho de petición de información, y consecuentemente la ENTIDAD atenderá estas consultas dentro de los plazos legales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y tales respuestas no serán vinculantes bajo el presente proceso de selección.
21. Las interpretaciones o deducciones que el oferente haga de lo establecido en este Pliego de Condiciones serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, La SDA no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el oferente y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.
22. El oferente es el único responsable de la elaboración de su propuesta y de la consecución de toda la información necesaria para ello; motivo por el cual, no podrá efectuar reclamaciones, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.
23. Como consecuencia de lo anterior, el oferente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.
24. Cada oferente debe sufragar todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual La SDA no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.
25. Los oferentes tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
26. En caso de no presentar observaciones a los documentos del proceso de selección, se entenderá que acepta en su totalidad el contenido y las obligaciones que de allí se sustraen en caso de ser adjudicatario.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N^{0} 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

COMUNICACIÓN

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** publicará toda la información relativa al Proceso de Selección en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.** En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y el contrato que forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co.

En caso de que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta, de igual forma lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del proceso de selección.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Para ello los interesados asumen los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de LA SDA, en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado del mismo.
2. No permitir que nadie, bien sea empleado, subalterno o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de ella.
4. Los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las ofertas son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, por lo que en el evento que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** advierta alguna práctica colusoria se compulsara copia a la SIC.

CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los mismos en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto Nacional 153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto Nacional 3523 de 2009, modificado por el Decreto Nacional 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá manifestar en forma unilateral en la carta de presentación de la oferta su compromiso de no ejercer prácticas colusivas o restrictivas de la Competencia.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el presente proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas preclusivas y perentorias que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorgan la posibilidad de manifestar observaciones. Todas las actuaciones de la SDA dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público[1].

En el caso de las propuestas presentadas por los interesados, estas estarán a disposición de quien así lo solicite únicamente a partir del término de traslado del informe de evaluación preliminar dispuesto por la Entidad en el cronograma del proceso o en las adendas que lo modifiquen, salvo los documentos que por expresa disposición de la ley sean catalogados como reservados.

En cumplimiento del principio de transparencia, la SDA garantiza que, en el presente pliego de condiciones:

- Se encuentran los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección y la información contenida en los archivos de la Entidad.
- Están dispuestas reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la confección de ofrecimientos de la misma índole.
- Se encuentran las condiciones de calidad y precio de los elementos necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse.
- No existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos.

[1] Sin perjuicio de aquellos casos que sean documentos con reserva legal

- Las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Entidad.

Todo lo anterior, se entiende aceptado por los proponentes con la sola suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta.

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección (si hay lugar a ellas) y a que consulten los documentos del proceso en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Las personas interesadas en realizar control social lo podrán hacer a través de cualquiera de los siguientes medios: Por correo electrónico a la siguiente dirección: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Por medio escrito radicado en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, Av. Caracas #54-38, dentro del horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m.

CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, y demás normas que la adicionen o modifiquen, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

1.1. DEPENDENCIA SOLICITANTE: Dirección de Gestión Ambiental - Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad - SER.

1.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN Y SERVICIO A CONTRATAR.

1.2.1. Objeto del Proceso:

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD (MANTENIMIENTO) EN LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, EN ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y OTRAS ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, DEL DISTRITO CAPITAL.

1.2.2. Alcance del Objeto:

La interventoría deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia integral (técnico, administrativo, financiero y contable, jurídico, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo) del contrato de obra cuyo objeto es: <<**Contratar acciones de implementación y sostenibilidad (mantenimiento) en los procesos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica, en áreas de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas de importancia ambiental, del Distrito Capital**>>, el cual, se distribuye en dos componentes, así:

Componente 1: Implementar acciones de restauración[2] ecológica, mínimo en 350,7 hectáreas en áreas de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, georreferenciadas y priorizadas por la SDA.

En el componente 1 el contratista deberá entregar para aprobación por parte de la interventoría junto con el plan de trabajo: las apropiaciones de los diseños, las cantidades de obra, la distribución espacial de los tratamientos, los tiempos previstos, los rendimientos proyectados en las labores, los presupuestos por predio, entre otras; atendiendo a la dinámica natural de las áreas a intervenir, la época climática en que se inicien y desarrollen las labores, las presiones antrópicas entorno a las áreas seleccionadas, las situaciones no previstas y las no observadas en la etapa de diagnóstico y de diseño.

Componente 2: Realizar el mantenimiento mínimo en 600 hectáreas por ciclo que se encuentren en proceso de restauración ecológica en la Estructura Ecológica Principal y otras Áreas de Importancia Ambiental del Distrito Capital, georreferenciadas y priorizadas por la SDA, (cada ciclo de mantenimiento completo implica plateo, fertilización y fertirriego; cada ciclo deberá tener una duración máxima de 6 meses) y se deben realizar mínimo 5 ciclos durante la ejecución del contrato.

[2]En este contexto se entiende la restauración ecológica en su sentido amplio, es decir aquel que incorpora los enfoques de restauración, rehabilitación o recuperación

Dicho lo anterior, las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el **<<ANEXO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA>>** elaborado por la SDA, el cual, hace parte integral del presente proceso de contratación.

1.2.3. Descripción del objeto a contratar identificado del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC):

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, el objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
77101700	77000000	77100000	Servicios de asesoría Ambiental
77101701	77000000	77100000	Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales
77101800	77000000	77100000	Auditoría Ambiental
80101500	80000000	80100000	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	80000000	80100000	Gerencia de proyectos
81101500	81000000	81100000	Ingeniería Civil y Arquitectura
84111600	84000000	84110000	Servicios de Auditoría

De acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Por el contrario, la experiencia sí es un requisito habilitante. Los proponentes deben registrar su experiencia en el RUP utilizando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. A su vez, las Entidades Estatales, al definir este requisito, deben especificar los códigos correspondientes al objeto a contratar o aquellos relacionados con bienes, obras o servicios afines al proceso de contratación, frente a los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

1.3. MARCO LEGAL.

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, Decreto Nacional 1082

de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2195 de 2022, Decreto Nacional 1860 de 2021, Decreto Nacional 310 de 2021, Decreto 399 de 2021, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

1.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Nacional No. 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, el artículo 2 del Decreto Nacional No. 399 de 2021 el Concurso de Méritos es la modalidad prevista para la selección de consultores e interventores cuando el valor estimado del contrato supere la mínima cuantía.

Sobre ello, se debe considerar que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre otras cosas, señala que:

> *<<Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto **la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato>> (Negrilla fuera de texto).*

De igual forma, téngase en cuenta que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece lo siguiente:

> *<<Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría>>.*

En este sentido, la vigilancia del contrato principal implica multiplicidad de actividades tales como la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas como el cronograma estipulado en el contrato vigilado, seguimiento contable de los recursos económicos, asesoría jurídica durante la vigencia del contrato de acuerdo con la normatividad vigente aplicable en materia de la interventoría integral, técnica, administrativa, ambiental, jurídica, financiera y contable.

Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad

contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. Asimismo, se deberán seguir los derroteros desarrollados en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo segundo del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.

1.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993[3], la Ley 1474 de 2011[4], y demás normas concordantes.

El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberán estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía, respecto de las empresas y representantes legales, de los socios, cuando haya lugar y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del Proceso de selección. (Numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 610 de 2000).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 <<**DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**>> de la Ley 80 de 1993, no quedan cobijados por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores las siguientes personas: **I)** quienes contraten por obligación legal, **II)** las personas que contraten para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, **III)** las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, y **IV)** quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

1.6. CONDICIONES DE COSTO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

1.6.1. Análisis de sector:

3 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica
4 Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública

El análisis de sector que contiene el estudio de mercado que sirvió de base para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso de selección se encuentra como anexo del presente proceso.

1.6.2. Presupuesto oficial:

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 5.802.379.880**) **M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar, el cual se encuentra discriminado por vigencias así:

PRESUPUESTO TOTAL	
VIGENCIA	**VALOR PROCESO CON IVA INCLUIDO**
2025	**$ 925.539.744**
2026	**$ 2.299.040.724**
2027 (*)	**$ 2.577.799.412**
	$ 5.802.379.880

(*) Es importante señalar que el presupuesto asignado para la vigencia 2027, comprende desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de enero de 2028 (13 meses), monto que cubre el plazo de ejecución del contrato conforme a los análisis financieros y de costos efectuados por la Entidad.

El contratista asume los costos establecidos para la ejecución del contrato, así como retenciones, tasas y contribuciones de orden nacional y distrital a qué hubiese lugar. Adicional a ello, se efectuarán descuentos de 3.6%, correspondientes a las estampillas distritales, además de los siguientes:

Concepto	Valor/ Porcentaje	Periodicidad del pago	Fuente
Rete ICA	Según corresponda a la tarifa de la actividad económica código CIIU	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Estatuto Tributario
Rete IVA	15%	Mensual sobre el valor del IVA	Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional
Retención en la Fuente	2%	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional
Estampilla Pro Adulto Mayor	2%	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Estampilla Pro Cultura	0.5%	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Estampilla Universidad Francisco José de Caldas	1.1%	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Estampilla Universidad Pedagógica Nacional	0.5%	Bimestral sobre el valor de la factura antes de IVA	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.

Impuesto de Timbre (A cargo del contratista)	1%	Valor total del Contrato	Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025

Es importante tener en consideración la responsabilidad del proveedor ante las autoridades tributarias, esto es si son denominados autorretenedores y/o Grandes contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ventas.

Para el caso del Rete ICA, se debe tener en cuenta la territorialidad del proveedor y la actividad económica que ejerce, ya que la tarifa es diferente entre actividades.

El contratista estará obligado a efectuar el pago del Impuesto de Timbre Nacional y a presentar la documentación soporte correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Memorando No. 2025IE97911 del 8 de mayo de 2025. El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento efectivo de tales disposiciones como condición para la adecuada ejecución contractual y la observancia de las obligaciones fiscales a cargo del contratista.

1.6.3. Disponibilidad Presupuestal:

• **Vigencia 2025:** Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1515 del 17 de julio de 2025, Rubro: O230117320220240074, Descripción del Rubro: "Incremento de las acciones que contribuyen a la adaptación de los socioecosistemas de Bogotá Región ante los fenómenos de variabilidad y cambio climático Bogotá D.C.", Concepto del Gasto: "O232020200991131 Servicios de la administración pública relacionados con la agricultura, silvicultura, pesca y caza", expedido por el (la) Responsable del Presupuesto de la Secretaría.

• **Vigencias 2026 y 2027:** Se cuenta con autorización de cupo de vigencias futuras mediante oficio con Radicado No. 2-2025-25309 del 09 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, así:

PESOS CORRIENTES		
VF 2026	**VF 2027**	**TOTAL VF**
$2.887.440.203	$2.577.799.412	$5.465.239.615

1.7. CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, **deberá ser gestionada través de la plataforma SECOP II**

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se envíen a través de la plataforma SECOP II, y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, **NO SE RESPONSABILIZA** por consultas u observaciones o cualquier otro tipo de correspondencia que no se trámite a través de la plataforma SECOP II.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

CAPÍTULO II

CONDICIONES RESPECTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través de la plataforma SECOP II y corresponderá al indicado en el acto de apertura del proceso.

Las fechas allí indicadas podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el PLIEGO DE CONDICIONES o por decisión de la **SDA**. En caso de prórroga de los plazos, la **SDA** expedirá una Adenda que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, **Plataforma SECOP II**.

2.2. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS.

El Pliego de Condiciones y demás documentos que se expidan en el desarrollo del proceso, podrán ser consultados gratuitamente y descargados de internet en el **Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II** (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) por el término expresado en el cronograma del presente proceso, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento.

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los proponentes y la SDA; los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo.

Constituye obligación de los proponentes consultar de manera permanente el Proceso en la Plataforma del SECOP II.

No será admisible como excusa, el desconocimiento o desinformación por la no consulta en el sitio web mencionado.

2.3. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** pública en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co, un aviso de convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el nombre, dirección de la Entidad Estatal y donde los proponentes deben presentar los documentos en la plataforma del SECOP II en desarrollo del proceso de contratación, el objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a requerir, la modalidad de selección, el plazo estimado del contrato, fecha límite en el cual los interesados deben presentar oferta y el lugar y forma de presentación de la misma, el valor estimado del contrato y manifestar expresamente que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, mención de si la contratación esta cobijada por un acuerdo comercial, mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipymes, si en el proceso hay lugar a precalificación, enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de Contratación, el cronograma y la forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

2.4. DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Hacen parte del presente proceso de selección los siguientes documentos:

- Los documentos y estudios previos, junto con sus anexos.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y aprobación de cupo de vigencias futuras
- El Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos.
- Las observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliego de Condiciones y sus respuestas.
- El acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección.
- El Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos y adendas.
- Las respuestas de aclaración emitidas por los medios dispuestos para ello tanto al proyecto de pliego de condiciones como del pliego de condiciones definitivo.
- El acta de cierre del proceso, la cual se generará por el SECOP II.
- El memorando por medio del cual se designa el Comité Evaluador.
- Las propuestas presentadas.
- Las solicitudes de aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas.
- El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él.
- Las actas de las audiencias públicas del proceso.
- El acto administrativo por medio del cual se adjudica o se declara desierto.
- El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones a que haya lugar, en virtud de la ejecución del contrato.

2.5. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL MISMO.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente

El Proyecto de Pliego de Condiciones se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co y estará a disposición para los interesados, para que los posibles oferentes formulen sus observaciones, a través del mecanismo dispuesto para ello en la plataforma del **SECOP II.**

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el SECOP II. La SDA solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II.

2.6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto Ley 1860 de 24 de diciembre de 2021, el presente proceso **no es susceptible de limitarse a MIPYMES**, toda vez que el presupuesto oficial estimado es mayor al umbral de las MIPYMES equivalente a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS**

SESENTA Y OCHO PESOS ($533.287.768) M/CTE, establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y de acuerdo con la página de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/umbral_de_mipymes_2025_oali.pdf vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.7. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** dará respuesta a las observaciones y aclaraciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, por medio de la plataforma **SECOP II**.

Como resultado de las aclaraciones y observaciones realizadas, y en el evento en que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** lo considere pertinente, se elaborarán las modificaciones en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Las observaciones que lleguen por fuera del término establecido serán contestadas en el término de respuesta a las observaciones del pliego definitivo.

2.8. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL ACTO QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

La apertura del proceso se ordenará mediante acto administrativo motivado que se publicará junto con el Pliego de Condiciones Definitivo para su consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co. En este podrán incluirse los temas planteados en las observaciones recibidas por los interesados al mencionado Pliego.

2.9. APERTURA DEL PROCESO.

La apertura del proceso se llevará a cabo el día señalado en el Cronograma del Proceso de Selección establecido en la **Plataforma del SECOP II**; declarándose abierto el proceso, los proponentes presentarán sus propuestas en la Plataforma del **SECOP II**, a partir de esta fecha y antes del día y hora establecida para el cierre del proceso.

2.10. OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES ADICIONALES DE LOS OFERENTES SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

A partir de la apertura del proceso y de conformidad con el término establecido en el **CRONOGRAMA**, cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones adicionales, las cuales serán resueltas por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** dentro del término previsto para tal efecto, atendiendo la fecha límite para la expedición de Adendas, si a ello hubiere lugar, las cuales no podrán ser expedidas dentro de los tres (3) días anteriores al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Las solicitudes de aclaración deberán ser remitidas a través de la sección "***MENSAJES"*** del procedimiento previsto en la Plataforma del **SECOP II**. La Entidad responderá por escrito las solicitudes formuladas, observando el procedimiento establecido en la misma Plataforma.

Vencidos los términos respectivos, en aplicación de los principios de **PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso, cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones.

Sólo será tenida en cuenta en este proceso de selección, la información que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, suministre a través de la Plataforma del **SECOP II**.

2.11. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, faculta a la Entidad para llevar a cabo modificaciones al Pliego de Condiciones, estas se efectuarán dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y hasta UN (1) día hábil antes del cierre del proceso, de acuerdo con lo estipulado en el cronograma de este.

Para ello, la SDA podrá de manera unilateral mediante adendas, efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la Plataforma SECOP II, que incluirán los documentos expedidos en virtud de la modificación y los cambios en la configuración electrónica del Pliego de Condiciones vínculo "***ADENDAS***"; razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Se entiende que el Pliego de Condiciones y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como válidas para las condiciones del proceso.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del Pliego de Condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones del Pliego y las adendas respectivas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el Cronograma señalado en el inciso anterior, con posteridad a la diligencia de cierre, la SDA de manera unilateral, lo efectuará a través del medio antes descrito en la Plataforma SECOP II.

2.12. IDIOMA DE LAS OFERTAS.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES o la entidad que haga tal reconocimiento.

2.13. DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS).

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas de conformidad con el cronograma del presente proceso a través de la plataforma del SECOP II.

Para lo anterior, el proponente debe encontrarse previamente inscrito como Proveedor dentro de la plataforma del SECOP II.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la **SDA** según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de esta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

2.14. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de orden técnico y de experiencia del proponente, conforme con el cronograma del proceso y lo señalado en Capítulo *“VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”.*

La ponderación del factor de evaluación se realizará por el comité evaluador designado para tal efecto, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes. La entidad asignará puntajes y los ponderará como se señala en el presente documento.

2.15. PROTOCÓLO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II[5].

El protocolo aplica cuando las fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al Evento, y en el caso del proceso, durante la ejecución de esta.

En caso de presentarse fallas en la plataforma SECOP, los proveedores deberán seguir lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, a través del "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el mencionado protocolo, la entidad informa que el correo electrónico: **contratacion@ambientebogota.gov.co**, es la única cuenta de correo institucional habilitada para que los proponentes o interesados en participar, puedan remitir sus observaciones, constancias, y demás documentos del proceso; ahora bien, en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la **SDA** NO tendrá en cuenta la documentación allegada a la cuenta de correo indicada, ni la remitida por otro medio.

En cualquier evento, la comunicación con la Entidad debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del Proceso de Contratación.

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

3.1. SUJECIÓN DE LA PROPUESTA AL PLIEGO DE CONDICIONES.

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en el **PLIEGO DE CONDICIONES, ADENDAS Y SUS ANEXOS.**

Para tales efectos, la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos y sujetarse a ellos.

El proponente deberá expresar clara y concisamente su entendimiento de los mismos, de conformidad con lo establecido

[5] Una falla o indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de adendas en el SECOP II; cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente. Los Certificados de Indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte.

en la Carta de Presentación de la Propuesta.

El proponente deberá examinar el Pliego de Condiciones y todos los documentos, formatos y anexos.

Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida será de su propio riesgo y podrá generar el rechazo de su propuesta.

3.2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la Plataforma SECOP II.

Las propuestas **deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II**. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente Pliego de Condiciones **y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores**.

Será responsabilidad **exclusiva del interesado** en participar en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y, por lo tanto, **será el responsable** del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas. En el evento que esto ocurra será causal de RECHAZO de las propuestas en las que participen.

Se advierte a los interesados que para el momento de la presentación de la oferta a través del usuario en la plataforma SECOP II, deberá contar con la capacidad legal o autorización para realizar esta acción. Lo anterior, atendiendo el numeral 6 del documento denominado "**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II**", el cual expresa en su inciso séptimo: "Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (…) Presentar ofertas y/o firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero."

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso del proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

Finalmente se aclara que la Entidad no aceptará las propuestas que se alleguen por fuera de la fecha y hora límite señalada en el cronograma para el cierre del presente proceso de selección.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos establecidas por la Entidad.

NOTA 1. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, LAS GUÍAS Y MANUALES PARA PROVEEDORES SECOP II Y LA ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDAS.

NOTA 2. RECUERDE QUE PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, DEBE "SUSCRIBIRSE" EN EL RESPECTIVO PROCESO.

SI VA A PRESENTAR SU OFERTA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN COMO PROPONENTE PLURAL, DEBE CONSTITUIR PREVIAMENTE LA UNIÓN TEMPORAL O EL CONSORCIO A TRAVÉS DEL SECOP II Y PRESENTAR LA OFERTA DESDE ESA CUENTA.

Tenga en cuenta que:

La presentación de las ofertas debe atender a lo indicado en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y el Manual de uso del SECOP II - Proveedores. El Manual indica la forma de crear ofertas, **así como los procedimientos para que un proponente plural presente una oferta en SECOP II**.

Cualquier comunicación enviada por un proponente, utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal. Así mismo, un documento presentado de una forma distinta a lo establecido en el Manual de uso del SECOP II, como por ejemplo desde el usuario de un proponente

singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público, **no constituye oferta y en consecuencia no podrá ser evaluada**[6]" (**Subrayado y negrilla fuera del texto original**).

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad.

Serán de cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en ningún caso será responsable de los mismos.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, **prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético. En todo caso prevalecerá la propuesta hecha en la plataforma SECOP II.**

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras en los documentos digitales que integran la propuesta, estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el proponente.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,** según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el proponente o el representante legal del proponente o del representante del consorcio o la unión temporal, con la información del anexo correspondiente o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

NOTA 1: En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas, ni presentarse como proponente singular. En el evento que esto ocurra será causal de RECHAZO de las propuestas en las que participen.

3.3. INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA.

Si durante el término de verificación de las propuestas hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones que pretendan inducir en error a la Entidad, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** solicitará las aclaraciones correspondientes y en caso de que no satisfagan las inquietudes de la administración, se rechazará la propuesta.

Se entenderá que existe inconsistencia o inexactitud en la información, las declaraciones o los documentos soporte,

[6] Colombia Compra Eficiente - link de preguntas frecuentes.

cuando no coincida con lo señalado por el oferente en su propuesta y lo aportado en los Formatos y el anexo, o en los documentos que este allegue y que afecten de manera sustancial el contenido de la misma, y su capacidad jurídica, entre otras, impidiendo con ella la aplicación del principio de selección objetiva.

3.4. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS.

No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas, ni condicionadas, acorde con las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el Pliego de Condiciones.

Por cada proponente, sea persona natural o jurídica, directamente o en Consorcio o Unión Temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

3.5. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que *"toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley"*. De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo |

Así mismo, cualquier persona puede acceder a la Plataforma del **SECOP II** para consultar la información y documentos que se surtan durante el proceso. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cualquier persona que demuestre interés legítimo y que así lo desee, podrá solicitar por escrito y a su cargo, copia parcial o total de las propuestas objeto de evaluación, o de las actuaciones generadas en virtud del proceso, para ello, debe enviar la solicitud a través de la sección "***MENSAJES***" de la Plataforma SECOP II.

3.6. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la **SDA** garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autorice expresamente el tratamiento de datos personales en el **FORMATO No 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3.7. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente. Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la **SDA** por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el SECOP II.

La **SDA** solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II.

La **SDA**, podrá incluir en el pliego de condiciones definitivo, los temas planteados en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en el correspondiente documento de repuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

En el caso que sean presentadas observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, y que ameriten su modificación, (cambiar su contenido) la entidad dará aplicación al procedimiento establecido para tal fin. En todo caso todas las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la entidad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso. En el evento en que los interesados presenten observaciones y/o solicitudes de aclaración que de ningún modo ameriten la modificación del contenido del pliego de condiciones definitivo, la SDA las contestará bajo los parámetros aquí descritos.

3.8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos y no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos (i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado; (ii) documentos administrativos; (iii) actos notariales; (iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas. El Estado colombiano es parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en

países que sean parte de dicha Convención, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.

Para los documentos otorgados en países que no sean miembros de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" deberá exigirse la legalización de los documentos. Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Por otro lado, los documentos, públicos o privados, en un idioma distinto al castellano no requerirán, ni podrán las Entidades Estatales exigir, traducción oficial de los mismos. Asimismo, un documento privado que requiere traducción no necesita traducción oficial. Por otro lado, un documento público apostillado y legalizado en otro idioma no precisa de tener traducción oficial. En el caso de un documento público que demanda apostilla o legalización, y que se realizará ante las autoridades colombianas, requerirá de autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento.[7]

3.8.1. Para proponentes extranjeros:

Idioma: La propuesta y los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano de acuerdo con lo señalado en el numeral "2.12. IDIOMA DE LAS OFERTAS" del presente pliego de condiciones, salvo las excepciones contempladas en los requisitos habilitantes técnicos.

Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes deben ser legalizados de acuerdo con lo señalado en el numeral del presente pliego de condiciones.

3.8.2. Consularización:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes.

3.8.3. Apostille:

[7] https://www.cerlatam.com/wp-content//uploads/2021/12/cce-eicp-ma-03_manual_para_el_manejo_de_los_acuerdos_comerciales_en_procesos_de_contratacion_24-11-2021_1.pdf

Para la legalización de documentos y apostille, se deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", modificada por la Resolución modificada por la Resolución 7943 del 2022.

3.8.4. Excepciones de Consularización y Apostille:

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

3.8.5. Títulos obtenidos en el exterior:

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

3.9. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL.

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Oferentes, bienes y servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en ellos.
b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública.
c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

3.10. VISITA AL SITIO DE LA OBRA – NO OBLIGATORIA-.

Es responsabilidad del Proponente conocer la ubicación y condiciones físicas actuales de los lugares en donde se

realizará la vigilancia, seguimiento y el control al objeto contractual principal (obra) en armonía con los derroteros desarrollados en el **ANEXO TÉCNICO** de interventoría. Lo anterior, en aras de que se informe, entre otros, sobre la forma y características del sitio, localización y naturaleza de la obra, vías de acceso, las condiciones socioeconómicas y ambientales del área de influencia, los sitios autorizados para hacer la disposición de los residuos de construcción y demolición (RCD), entre otros, los cuales debe considerar para el desarrollo de las actividades de vigilancia, seguimiento y control del proyecto, incluyendo los costos directos e indirectos que impliquen cumplir las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato de interventoría, y en general, sobre todas las condiciones y circunstancias particulares del proyecto que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta.

En cualquier caso, será responsabilidad de los proponentes visitar e inspeccionar los lugares en donde se ejecutará el objeto contractual objeto de interventoría y que son materia del presente proceso de selección.

Si el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso, no realizo visita al sitio de las obras objeto de interventoría o si habiéndola realizado ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de sus labores de conformidad con el contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Los costos asociados a la visita los asume cada interesado en el Proceso de Contratación. El día y hora de la visita será informado por la ENTIDAD en el cronograma del proceso de contratación.

3.11. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso.

En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de la misma.

Si por cualquier circunstancia se amplía el trámite del proceso y el proponente presenta una ampliación a la garantía de seriedad de la propuesta que abarque este término, se entenderá, con el hecho de la presentación de dicha ampliación, que mantiene la totalidad de las condiciones de la oferta.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

En este sentido, el numeral 2° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, establece que: <<La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)>>

De acuerdo con lo anterior, para la verificación de los requisitos mínimos habilitantes que permitan la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la SECRETARIA y a los fines que se persiguen con la presente contratación, se tendrá en cuenta la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, Capacidad financiera y Organizacional de los proponentes, capacidad residual, como criterios para su habilitación en el proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, por lo que los mismos no otorgarán puntaje.

En lo que refiere a la evaluación de las ofertas se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el articulo 2 del Decreto 399 de 2021, por virtud del cual, se establecen las reglas aplicables al concurso de méritos abierto, en particular, aquella que conmina a las entidades a registrar en los pliegos de condiciones de forma clara y suficiente la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

Con base en lo expuesto, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y en este documento, se seleccionará el ofrecimiento más favorable bajo criterios objetivos acordes con la necesidad que se busca satisfacer.

Se debe tener en cuenta que los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Así mismo, cabe aclarar que la Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto No. 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y el Registro Único de Proponentes (RUP) para verificar que no haya sanciones inscritas.

En este sentido, la entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como <<**cumple**>>. En caso contrario, se evaluará como <<**no cumple**>>.

Capacidad Jurídica	**Cumple / No Cumple**
Capacidad Financiera y organizacional	**Cumple / No Cumple**
Capacidad Técnica	**Cumple / No Cumple**

La verificación de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación más no de calificación o evaluación, razón por la cual no dan lugar al otorgamiento de puntaje; sin embargo, si los documentos aportados no reúnen los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones, anexo complementario y en las disposiciones legales vigentes, y no se subsanan dentro del tiempo establecido por la Entidad, la propuesta no será considerada como habilitada y se descalificará para continuar en el proceso de Selección.

En este contexto, a continuación, se desarrollarán cada uno de los requisitos habilitantes que son aplicables en el presente proceso de selección.

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA (REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS).

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, articulo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015.

La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar la presentación y cumplimiento de los documentos exigidos.

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de solicitados NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, la SDA determinará que la propuesta NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y por lo tanto el resultado será NO HABILITADO.

4.1.1. AVAL DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, <<Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares>>, las ofertas que se presenten para una licitación pública cuyo objeto implique el desarrollo de actividades de la ingeniería deben estar avaladas por un ingeniero, así se determina en los siguientes términos:

<<*Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los Contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la*

ejecución de los trabajos o la Interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia>>. (Subrayado fuera de texto)

Para la presente contratación la rama de la ingeniería requerida, de quien da el aval es:

INGENIERO (A) FORESTAL

Para el efecto, en el **FORMATO No 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, se debe indicar claramente la siguiente información:

- Nombre y apellido del representante legal
- Nombre y apellido del profesional que avala la oferta.
- Profesión y número de matrícula profesional.
- Datos de contacto del profesional que avala la oferta, lo anterior con el fin de que la Entidad realice la verificación que corresponda.

Adicional junto con la carta de presentación de la oferta deberá allegarse:

- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero que avala la propuesta
- Copia de la cédula de ciudadanía del ingeniero que avala la propuesta
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedida por el ente rector, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del **FORMATO No 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA,** por lo cual el mismo, deberá venir suscrito no solo por el representante legal sino además por el Ingeniero que otorgue el mismo.

Nota: En caso de que el representante legal ostente la calidad profesional requerida, la Carta de Presentación de la propuesta debe indicar claramente la siguiente información:

• Nombre y apellido del Representante Legal.
• Profesión y número de matrícula profesional.

Igualmente deberá ir acompañada de los documentos que se relacionan anteriormente.

4.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación **(FORMATO No 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA)** debidamente diligenciada y suscrita por la proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o por el representante de la unión temporal o consorcio, con la firma del Ingeniero que da aval a la propuesta, en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto.

Con la firma de dicho documento, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que conoce, acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados de los estudios previos, pliego de condiciones y anexos.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al pliego de condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los pliegos de condiciones, anexo técnico o ficha técnica y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

NOTA: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

4.1.3. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más.

Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

4.1.4. PACTO DE PROBIDAD.

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO No 2 - PACTO DE PROBIDAD**, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio o apoderado.

NOTA: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 2 - PACTO DE PROBIDAD.**

4.1.5. DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE COMPROMISO CONSORCIAL Y COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL.

Si la PROPUESTA es presentada por un **CONSORCIO** o **UNIÓN TEMPORAL**, se deberá indicar tal circunstancia mediante documento que acredite su conformación, en el que se consignen los acuerdos y la información requerida, teniendo en cuenta las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

El proponente con su propuesta deberá anexar el **FORMATO No 3 - DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución del consorcio, unión temporal, con lo siguiente:

a) **Identificación de cada uno de sus integrantes:** Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante (allegar cédula o su equivalente).
c) Indicación de los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la presentación de la propuesta y ejecución del contrato, para el caso de unión temporal; así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, para cualquier forma de asociativa.
d) Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni decrecer del 100%.
e) Así mismo, en tal documento deberá constar que la duración de la figura asociativa será por el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la propuesta y un (1) año más contado a partir desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual y la liquidación del contrato si a ello hubiere lugar. En todo caso el consorcio o unión temporal durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.
f) Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la

imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.

g) Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.

h) Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

i) Cada uno debe cumplir con los requisitos del pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.

j) Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

k) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Respecto a la forma en que se generará el pago: Indicar la manera en que se efectuará el trámite, si se realiza en representación del consorcio o de la unión temporal. Uno de sus integrantes, en este caso, debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación se presenta en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno, en el valor del contrato.
- Si la facturación la presenta y tramita el consorcio o la unión temporal con su propio NIT. En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT.

De ser necesario, el documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.

NOTA 1: Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

NOTA 2: En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA SECRETARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

NOTA 3: LA SECRETARIA no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura.

NOTA 4: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 3 - DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**.

4.1.6. CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

De acuerdo con lo previsto por el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen y/o adicionen, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda, la cual debe ser expedida en el mes de cierre del proceso de contratación.

PERSONAS JURÍDICAS: Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de contratación, en el formato dispuesto por la entidad (**FORMATO No 4 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES - PERSONA JURIDICA. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**) con los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del revisor fiscal que emite la certificación.
- Copia de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal que emite la certificación.
- Certificado de Antecedentes Profesionales **VIGENTE** expedido por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal que emite la certificación.

PERSONAS NATURALES: Cuando el interesado sea una persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y/o el pago de aportes a empleados (si aplica) aportando el certificado de afiliación expedido en el mes de cierre del presente proceso de contratación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Los certificados de afiliación deberán expedirse dentro del mes contemplado para el cierre del proceso de contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha definitiva establecida en los documentos definitivos del proceso.

En caso de que la Persona Natural cuente con empleados, deberá acreditar el pago de los respectivos aportes, en el marco de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de contratación.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTE EXTRANJERO: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley

789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **No obstante, lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, deben acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, respecto del personal vinculado en Colombia.**

EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

NOTA 1: La entidad se reserva el derecho de consultar la Veracidad del Certificado de Vigencia de Inscripción y antecedentes Disciplinarios en la página web oficial de la Junta Central de Contadores.

NOTA 2: En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes, deberá cumplir con este requisito.

NOTA 3: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el Certificado de Existencia y Representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores.

NOTA 4: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 4 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES - PERSONA JURIDICA. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.**

4.1.7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá diligenciar y aportar con su propuesta el **FORMATO No 5 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN,** en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar el negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, el proponente reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Público").

En consideración de lo anterior, el contratista seleccionado se obliga a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra ellas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

NOTA: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 5 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**.

4.1.8. AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y sus Decretos Reglamentarios, autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del presente proceso de contratación y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 6- AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.**

4.1.9. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

A. PARA PERSONA JURÍDICA.

Si el proponente es **PERSONA JURÍDICA**: Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, donde conste:

- El representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.
- Que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica es por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato resultado del presente proceso de selección.
- Que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de las obligaciones que involucra; salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada toda vez que esta puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008

B. PARA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO**: Si el proponente y/o los integrantes del proponente plural, ostentan la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, se deberá aportar además del certificado de existencia y representación legal o su equivalente, la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedida por la entidad competente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.

C. PARA PERSONA NATURAL.

Si el proponente es **PERSONA NATURAL** Deberá anexar los siguientes documentos básicos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- En caso de que cuente con establecimiento de comercio, además, deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**.
- En caso de desempeñar profesiones liberales, tales como arquitectura o ingeniería entre otros, se encuentran exentos de presentar matricula mercantil, debiendo presentar tarjeta o matricula profesional, junto con el certificado de vigencia y/o antecedentes, según sea el caso para realizar la respectiva verificación.
- Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**.

D. PARA PROPONENTES PLURALES.

En el caso de **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito: Cada uno de los miembros de la estructura plural debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas,** teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil). El proponente y los integrantes de este, en el evento de consorcio o unión temporal, deberá tener un objeto social que se relacione con el objeto contractual del presente proceso de selección.

E. PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

NOTA: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio, sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, pueda solicitar la documentación que considere necesaria para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

4.1.10. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

Si de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o la cuantía del proceso de selección para contratar, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorice al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, **la cual deberá contar con fecha de expedición anterior al cierre del presente proceso de contratación**.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento antes indicado.

4.1.11. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Toda persona natural que funja como proponente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.

Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su identidad mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, acreditará su identidad mediante una copia de su cédula de extranjería.

4.1.12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP.

Todas los personas que deseen participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (salvo las excepciones taxativas en la Ley), con el fin de que la entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Nacional 1082 de 2015; inscripción y/o actualización y/o renovación que debe estar en **firme y vigente**, para lo cual deberán allegar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la respectiva la Cámara de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, se verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP.

La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes

numerales del pliego de condiciones.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP, la exigencia de este se hace para verificar la no existencia de sanciones que puedan inhabilitar a un futuro contratista.

El proponente deberá acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación. Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

NOTA 1: El Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre vigente. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita. Cuando se actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

NOTA 2. Las personas que hayan presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, mientras esté en trámite y concluya el proceso de renovación, podrán participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información <<antigua>> y en firme previo al cierre del proceso para efectos de la evaluación. Lo anterior, igualmente aplica para el trámite de actualización.

4.1.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, inhabilidad por incumplimiento reiterado del contratista de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ante los eventuales conflictos de intereses frente a la SDA.

Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

NOTA: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

4.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Cada proponente presentará con su propuesta, una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015, en favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE con NIT 899.999.061 -9**, y de acuerdo con lo establecido a continuación:

i. Dicha garantía será otorgada incondicionalmente a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, con NIT 899.999.061 -9.**

ii. Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso **Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-02-2025, cuyo objeto es: <<CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD (MANTENIMIENTO) EN LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, EN ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y OTRAS ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, DEL DISTRITO CAPITAL.>>**

iii. El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**

iv. La vigencia de la garantía será mínima de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de presentación de ofertas.

v. En todo caso la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.

vi. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes, así como sus porcentajes de participación).

vii. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.

viii. La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Secretaría de Ambiente, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.

ix. El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Secretaría de Ambiente, en el que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, o ante la no firma del contrato por el contratista adjudicatario y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

NOTA 1. ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA: La garantía de seriedad del ofrecimiento incluirá los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia, los cuales deberán estar expresamente señalados en el cuerpo de la póliza o adjuntando las condiciones generales de la misma en donde estos se puedan evidenciar.

Si la garantía de seriedad de la oferta no se presenta junto con la propuesta en la fecha y hora del cierre, no podrá ser subsanada por parte del proponente y será objeto de rechazo de la propuesta; no obstante, si la garantía de seriedad de la oferta es anexada con la propuesta y de la verificación de la misma, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el pliego de condiciones para la presente contratación (salvo lo indicado en la **NOTA 4. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA)** la Entidad requerirá al proponente a fin de que subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

NOTA 2. GARANTIA BANCARIA: De presentarse Garantía Bancaria, ésta deberá contener el siguiente texto: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo

que declare el incumplimiento del PROPONENTE" y, en general, deberá cumplir con todos los requisitos indicados para tal garantía en el Decreto Nacional 1082 de 2015.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de contratación, el proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, de tal suerte, que la vigencia de esta cubra el plazo total establecido en este numeral. Esta garantía la hará efectiva la Entidad en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que la derogue o la modifique, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 3. CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE LA GARANTIA: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la **GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA** junto con la propuesta **NO SERÁ SUBSANABLE** y será **CAUSAL DE RECHAZO.**

NOTA 4. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA: Así mismo, se considerará como **NO ENTREGADA**, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso de contratación objeto de amparo.

NOTA 5. APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente: La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

4.1.15. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS.

La SDA verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, el RUES, el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia y el sistema de información Distrital de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

4.1.16. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 7 - DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS**

NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL, mediante el cual declara bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni sus socios, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales **cada uno** de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad.

NOTA: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 7 - DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL.**

4.1.17. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM.

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion - "REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos" toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

1. Los documentos a partir de los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes y de evaluación o puntaje (según aplique) que estén en una lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación, siempre que no se trate de documentos especializados que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. Lo anterior, conforme a lo establecido la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

2. Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

4.2. CAPACIDAD TÉCNICA (REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS).

4.2.1. NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015,

en concordancia con lo señalado en el <<*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*>>, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa, en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual, es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes – RUP, no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditarla, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, **mediante certificaciones que validen la experiencia específica del proponente**.

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales previstas por el legislador, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la siguiente manera:

El proponente debe **ACREDITAR MÁXIMO TRES (3)** certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: la **INTERVENTORÍA INTEGRAL[8] Y/O CONSULTORÍA Y/O AUDITORÍA A CONTRATOS DE OBRA.**

El valor total de la sumatoria de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del presupuesto estimado para el presente proceso de contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es: **815,23 SMMLV.**

Cada una de las certificaciones aportadas por el proponente deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel en al menos dos (2) de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
77101700	77000000	77100000	Servicios de asesoría Ambiental
77101800	77000000	77100000	Auditoría Ambiental
80101500	80000000	80100000	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	80000000	80100000	Gerencia de proyectos

[8] Se requiere que la interventoría tenga un enfoque integral, en tanto deberá ejercer funciones de seguimiento, control y vigilancia sobre la ejecución contractual, abarcando de manera articulada los componentes técnico, administrativo, financiero-contable, jurídico, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
81101500	81000000	81100000	Ingeniería Civil y Arquitectura
84111600	84000000	84110000	Servicios de Auditoría

4.2.1.1. EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los proponentes calificados como <<emprendimientos y empresas de mujeres>> en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto precitado, deberán presentar **MÁXIMO CUATRO (4)** certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con la **INTERVENTORÍA INTEGRAL Y/O CONSULTORÍA Y/O AUDITORÍA A CONTRATOS DE OBRA.**

El valor total de la sumatoria de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del presupuesto estimado para el presente proceso de contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es: **815,23 SMMLV.**

Cada una de las certificaciones aportadas por el proponente deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel en al menos dos (2) de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
77101700	77000000	77100000	Servicios de asesoría Ambiental
77101800	77000000	77100000	Auditoría Ambiental
80101500	80000000	80100000	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	80000000	80100000	Gerencia de proyectos
81101500	81000000	81100000	Ingeniería Civil y Arquitectura
84111600	84000000	84110000	Servicios de Auditoría

4.2.1.2. EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Nacional 1082 de 2015, adicionado por el

artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021 los proponentes clasificados como MiPymes deberán presentar hasta **CUATRO (4)** certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con la **INTERVENTORÍA INTEGRAL Y/O CONSULTORÍA Y/O AUDITORÍA A CONTRATOS DE OBRA.**

El valor total de la sumatoria de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del presupuesto estimado para el presente proceso de contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es: **815,23 SMMLV.**

Cada una de las certificaciones aportadas por el proponente deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel en al menos dos (2) de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
77101700	77000000	77100000	Servicios de asesoría Ambiental
77101800	77000000	77100000	Auditoría Ambiental
80101500	80000000	80100000	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	80000000	80100000	Gerencia de proyectos
81101500	81000000	81100000	Ingeniería Civil y Arquitectura
84111600	84000000	84110000	Servicios de Auditoría

Finalmente, tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.2.1.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

I. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO No 8 – RELACIÓN DE EXPERIENCIA MINIMA**, dispuesto para tal fin, el cual se entiende como aceptado y firmado cuando se diligencia totalmente y se carga en la plataforma SECOP II.

II. En todo caso para acreditar la experiencia exigida, el proponente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa contratante.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Nombre del contratista.
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.
- Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

III. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP. De igual forma, en caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato y la consignada en el o los documentos soporte aportados para complementar la información del RUP para acreditación de experiencia, prevalecerá la contenida en los documentos soporte, siendo la información verificada por la entidad la que será utilizará para la evaluación de las ofertas.

IV. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes; lo anterior no exime la acreditación de las certificaciones solicitadas, las cuales deberán ser aportadas junto con los documentos complementarios.

V. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

VI. Para el caso de Proponentes Plurales el formato de experiencia debe ser presentado por el proponente plural y no por sus integrantes, en el cual se indique qué integrante aporta cada uno de los contratos.

VII. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de auto certificaciones:

- Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
- Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

VIII. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será el registrado en el RUP y debidamente ejecutado, salvo que la certificación aportada por el proponente de cuenta de un valor ejecutado diferente, caso en el cual se tomará en cuenta este último.

IX. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.

X. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

XI. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

XII. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

XIII. Cuando se trate de de consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia, todos los integrantes de esté deberán acreditar experiencia, por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural en total deben ser igual o superior al porcentaje de SMLMV requeridos por la Entidad para el requisito de experiencia señalado en el pliego de condiciones, según corresponda.

XIV. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

XV. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

XVI. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

XVII. Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha

de terminación del contrato.

XVIII. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

XIX. Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

XX. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la presente contratación.

XXI. La Entidad podrá solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

4.2.2. CARTA COMPROMISO - CUMPLIMIENTO ANEXO TÉCNICO

El oferente presentará con su propuesta, carta de compromiso debidamente diligenciada y suscrita por la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica proponente y/o representante de la figura asociativa proponente, por medio de la cual manifieste su conocimiento, aceptación y cumplimiento estricto e integral de las especificaciones técnicas y demás requerimientos contenidos en el ANEXO TÉCNICO de interventoría y demás anexos instituidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para el presente proceso de contratación y cuyo objeto consiste en: ***<<contratar la interventoría de la implementación y sostenibilidad (mantenimiento) en los procesos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica, en áreas de la estructura ecológica principal y otras áreas de importancia ambiental, del distrito capital.>>***. Para lo cual deberá adjuntar con su propuesta el **FORMATO N. 9 CARTA COMPROMISO - CUMPLIMIENTO ANEXO TÉCNICO.**

4.2.3. CARTA DE COMPROMISO - EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El oferente deberá acreditar que cuenta con un equipo mínimo de trabajo idóneo y con experiencia para garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas en el contrato, para lo cual, deberá anexar con su propuesta **FORMATO 10 - CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO** diligenciado y suscrito de forma individual por cada una de las personas postuladas, mediante el cual, expresamente registren su compromiso de ser parte del Equipo Mínimo de trabajo del presente proceso de selección y manifiesten que no se encuentran participando como miembros de otro equipo mínimo de trabajo para uno o más contratos en ejecución o proceso de selección con la Secretaría Distrital de Ambiente, que les impida desempeñar el cargo objeto de esta postulación en el

porcentaje de dedicación exigido para ella.

El formato precitado deberá estar acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, títulos de formación profesional y postgrado, certificaciones laborales y/o contractuales, copia tarjeta o matricula profesional (según aplique) y su correspondiente certificado de antecedentes y vigencia de la misma, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir del cierre del presente proceso o que la misma se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta y demás documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y perfiles mínimos exigidos como requisito habilitante.

El equipo (mínimo) de trabajo, **deberá estar conformado previo al momento de la presentación de la propuesta**, ya que este será verificado como requisito habilitante del proponente.

El personal mínimo habilitante se relaciona a continuación:

Cantidad	Cargo	Perfil	Experiencia específica mínima habilitante	Dedicación
1	Director de Interventoría	**TÍTULO PROFESIONAL:** Ingeniería agroforestal y/o Ingeniería agrónoma y/o Ingeniería forestal y/o biología y/o ecología y/o ingeniería ambiental. **TÍTULO DE POSGRADO** En la modalidad de maestría en desarrollo ambiental y/o desarrollo sostenible y/o desarrollo rural y/o medio ambiente y/o conservación ambiental y/o restauración ecológica y/o gestión ambiental y/o derecho ambiental y/o gerencia de recursos naturales. O su equivalencia de mínimo tres (3) años de experiencia específica adicionales a la mínima habilitante como coordinador y/o director de interventoría y/o gerente y/o supervisión de proyecto(s) y/o contrato(s) y/o convenio(s) en los cuales se contemple la restauración y/o mantenimiento de coberturas o especies vegetales y/o plantaciones Forestales.	Mínimo (6) años de experiencia profesional específica como coordinador y/o director de interventoría y/o gerente y/o supervisión de proyecto(s) y/o contrato(s) y/o convenio(s) en los cuales se contemple la restauración y/o mantenimiento de coberturas o especies vegetales y/o plantaciones Forestales.	100%

1	Coordinador profesional ambiental de restauración	**TITULO PROFESIONAL:** Biología, Ecología, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Ambiental. **TÍTULO DE POSGRADO** En la modalidad de especialización en desarrollo ambiental y/o desarrollo sostenible y/o desarrollo rural y/o medio ambiente y/o conservación ambiental y/o restauración ecológica y/o gestión ambiental y/o derecho ambiental y/o gerencia de recursos naturales. O su equivalencia de mínimo dos (2) años de experiencia específica adicionales a la mínima habilitante como gerente y/o coordinador y/o director y/o supervisor y/o apoyo a la supervisión en los cuales se contemple la restauración y/o mantenimiento de coberturas o especies vegetales y/o plantaciones Forestales.	Mínimo cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia profesional específica como gerente y/o coordinador y/o director y/o supervisor y/o apoyo a la supervisión en los cuales se contemple la restauración y/o mantenimiento de coberturas o especies vegetales y/o plantaciones Forestales.	100 %

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

Nota 1: El personal adicional deberá ser presentado dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio y para efectos de verificación del mismo, cada uno de los profesionales postulados a integrar este grupo, de forma individual, deberán diligenciar y suscribir FORMATO - CARTA DE COMPROMISO PERSONAL ADICIONAL, el cual será presentado por el contratista adjudicatario dentro de los ocho (8) días hábiles referenciados anteriormente, mediante el cual, expresamente registren su compromiso de ser parte del personal adicional del presente proceso de selección y manifiesten que no se encuentran participando como miembros de otro equipo mínimo de trabajo para uno o más contratos en ejecución o proceso de selección con la Secretaría Distrital de Ambiente, que les impida desempeñar el cargo objeto de esta postulación en el porcentaje de dedicación exigido para ella.

El formato precitado deberá estar acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, certificaciones laborales y/o contractuales y demás documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y perfiles en armonía con los lineamientos desarrollados en el numeral 5.1 <<**Recurso Humano de Interventora**>> del anexo técnico de interventoría.

Nota 2: En el evento en que el proponente no ofrezca con su propuesta el equipo mínimo de trabajo exigido **(Director de Interventoría y Coordinador profesional ambiental de restauración)** con las calidades señaladas para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, se dará lugar verificación de la propuesta como **"NO CUMPLE TÉCNICAMENTE"** y por consiguiente no será habilitada.

Nota 3: El proponente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la SDA, respecto de su equipo de trabajo mínimo y adicional, deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en el numeral 5.1 <<**Recurso Humano de Interventora**>> del anexo técnico de interventoría que hace parte integral del presente documento, en particular, en lo referente a la forma de acreditar la idoneidad, formación académica y experiencia de cada uno de los profesionales.

Nota 4: El FORMATO No.10 CARTA DE COMPROMISO deberá estar suscrito, por el representante legal del proponente y por el profesional propuesto.

Nota 5: No se tendrá en cuenta el tiempo de experiencia que se traslape en proyectos simultáneos, es decir, se contabilizará una sola vez dicho periodo.

Nota 6: Las certificaciones de experiencia deberán contener, de acuerdo con el anexo técnico, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante o empleador.
- Nombre del contratista o empleado.
- Objeto del Contrato y funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final.)

La certificación debe venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla.

Nota 7: Si en la certificación no se encuentra la totalidad de la información requerida, se podrá presentar adicionalmente como complemento, copia de los contratos expedidos por la entidad contratante con las respectivas actas de liquidación o de recibo a satisfacción que permitan corroborar el cumplimiento.

Nota 8: Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuáles fueron las actividades ejecutadas, y que con estas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que el contenido de la certificación describa de manera separada las funciones o actividades del contratista o empleado.

Nota 9: Las condiciones mínimas habilitantes del personal mínimo solicitado podrán ser subsanadas dentro del término de traslado del informe de evaluación y en los términos de la Ley 1882 de 2018; no obstante, aquellas condiciones específicas puntuables y/o ponderables de los perfiles de **DIRECTOR DE INTERVENTORIA y COORDINADOR PROFESIONAL AMBIENTAL DE RESTAURACIÓN** , en caso de no aportar los documentos que los soporten, obtendrá CERO (0) PUNTOS en dicho numeral.

Nota 10: Cada profesional se debe proponer para un solo rol dentro de la propuesta presentada y no podrá presentarse el mismo profesional en diferentes propuestas, so pena de rechazo de las propuestas en las cuales se presente al mismo profesional.

Nota 11: En el evento en que las certificaciones de experiencia sean otorgadas por el Proponente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si se trata de personas con quienes se tiene vinculación laboral, se deberá adjuntar la certificación donde se evidencie que en efecto, dicha persona hace parte de la planta de la empresa. Así mismo, indicar en la certificación, las funciones y/o actividades desarrolladas y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato o documento equivalente suscrito entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación.

- Si se trata de personas con quienes haya tenido vinculación por medio de contrato de prestación de servicios, deberá indicar en la certificación, qué obligaciones y/o actividades ha desarrollado y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato suscrito o documento equivalente entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación. Igualmente, deberá allegar copia simple del documento que acredite el desembolso a favor del contratista por parte de la empresa certificadora, respecto a los honorarios que se le han cancelado por concepto del mismo.

Nota 12: Respecto a los títulos obtenidos en el extranjero si se tratan de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30 de 1992 y demás normas relacionadas, en todo caso la entidad aplicará lo señalado en la circular única externa, emitida por Colombia Compra.

Nota 13: Las certificaciones sin firma o las recomendaciones laborales expedidas por terceros ajenos a la relación contractual o laboral o legal y reglamentaria, no serán tenidas en cuenta.

Nota 14: No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el profesional para sí mismo, ni cuentas de cobro o facturas, ni certificaciones expedidas por el profesional cuando ha desarrollado contratos como contratista o subcontratista, ni declaraciones extra-juicio, ni cuando se identifique como representante legal de la persona jurídica que expide la certificación.

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA (REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL).

De conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación, aclarando que no otorgan puntaje, pero habilitan o deshabilitan la propuesta para continuar evaluando los criterios de calificación. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Comité Evaluador, determinará si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE y el resultado final será HABILITADO o NO HABILITADO

Los proponentes deberán presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes -RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección. La información de dicho certificado deberá encontrarse vigente y en firme, con la **información financiera a corte 31 de diciembre de 2024.**

En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Por otra parte, en aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente al último año fiscal, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

Es necesario resaltar que, si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, con la información financiera vigente y en firme en el mencionado registro.

4.3.1.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

Buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 y que aplican para el presente proceso de contratación son:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Índice de	Se fija un indicador menor o igual al **60%,** siendo un nivel razonable de bajo

Endeudamiento <=60%	riesgo para el plazo de ejecución y presupuesto asignado.
Índice de liquidez >1,46	El Índice de liquidez de la empresa, debe ser positiva y mayor o igual a **1,46**, toda vez que el contratista debe contar con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones.
Razón de cobertura de intereses >2,00	La Razón de cobertura de interés de la empresa debe ser positiva y mayor o igual que **2,00.**

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el RUP y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se constituyen como requisitos habilitantes son los siguientes:

A) INDICE DE LIQUIDEZ: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Liquidez = \frac{ACTIVO\ \ CORRIENTE}{PASIVO\ \ CORRIENTE}$$

Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

Nota 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, la liquidez acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

B) INDICE DE ENDEUDAMIENTO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$EndeudamientoTotal = \frac{PASIVO\ \ TOTAL}{ACTIVO\ \ TOTAL}$$

Nota 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del

pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total.

C) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

La razón de cobertura de intereses requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Cobertura de Intereses} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Gastos de intereses}}$$

(*) La cuenta Gastos de Intereses se soporta en el RUP como Gastos Financieros, según circular externa No. 2 del 23 de Noviembre de 2016 – Anexo 2 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES.

Para el cálculo de este indicador, en caso de que el Gastos de intereses sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso que el indicador arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

Nota 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, la razón de cobertura acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de la Utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los Gastos de intereses.

Nota 2: En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

INDICADORES ADICIONALES

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Capital de Trabajo ≥ =20% del presupuesto oficial	El Capital de Trabajo debe ser mayor o igual al **20%** del presupuesto oficial. Se verifica el capital de trabajo con relación al presupuesto asignado, para garantizar que el proponente cuente con la liquidez operativa necesaria para cumplir con el objeto contractual.

D) CAPITAL DE TRABAJO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar o pagar sus pasivos corrientes con el activo corriente. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El Capital de Trabajo requerido para el proceso se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CAPITAL DE TRABAJO** = (**ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE)

Nota 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el capital de trabajo corresponde a la sumatoria del activo corriente menos pasivo corriente, dividido en el presupuesto del proceso multiplicado por 100.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Rentabilidad sobre patrimonio ≥0,04	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,04**. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre activos ≥0,03	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,03.** A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el RUP y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se constituyen como requisitos habilitantes son los siguientes:

A) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: *(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)*

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

La rentabilidad del patrimonio requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional

Patrimonio

Nota 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de rentabilidad del patrimonio acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio.

B) RENTABILIDAD DEL ACTIVO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma, significa qué utilidad operacional genera por cada peso invertido en el activo total.

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Rentabilidad del activo} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Activo Total}}$$

Nota 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de rentabilidad del activo será igual a la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total.

Nota 2: En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional y para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación los resultados individuales de los integrantes, es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones

Nota 3: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- ✓ Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma

extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

- ✓ Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.
- ✓ Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- ✓ Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente advierte que la información financiera acreditada se analiza acorde con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."*

En resumen, los indicadores financieros y organizacionales quedan de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Estudio del sector
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 1,46 o INDETERMINADO
Endeudamiento	Pasivo Total /Activo Total	Menor o igual 60%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a 2,00 o INDETERMINADO
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 20% del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a 0,04 o 4%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo	Igual o superior a 0,03 o 3%

4.4. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS.

Conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, los factores que se tienen en cuenta para la selección del contratista además del consagrado en la Ley 816 de 2003 que contempla el puntaje obtenido por estímulo a la industria nacional, son los siguientes:

- Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente.
- Experiencia específica adicional a la mínima requerida del equipo mínimo de trabajo.
- Formación académica adicional a la Mínima Requerida el equipo de trabajo.
- Calificación apoyo industria nacional.
- Trabajadores con discapacidad
- Criterio diferencial mipymes y mujeres

La SDA considerará como la propuesta más favorable aquella que presente las mejores condiciones técnicas, dada la especialidad, complejidad, magnitud y dedicación requerida para el desarrollo del objeto contractual. En este orden de ideas, la Entidad tendrá en cuenta para la selección objetiva el ofrecimiento más favorable, con base en los criterios de selección señalados anteriormente, sobre un total de **CIEN (100)** puntos distribuidos así:

ITEM	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente	38.5
2	Experiencia especifica adicional a la mínima requerida del Equipo mínimo de Trabajo	25
	Formación académica adicional a la Mínima Requerida del Equipo mínimo de Trabajo	25
3	Apoyo a la industria nacional	10
4	Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad – decreto 392 de 2018	1
5	Criterio diferencial emprendimiento y empresa de mujeres	0.25
	Criterio diferencial MIPYME	0.25
	TOTAL	**100**

La especificación de la ponderación se encuentra descrita en las tablas que se presentan a continuación.

La SDA adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones, obteniendo el más alto puntaje en los criterios establecidos.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

La no entrega de los formatos requeridos para cada criterio, de los documentos requeridos, o la alteración de los formatos para acreditar la condición de cada criterio no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

Tomando un máximo de **CIEN (100) PUNTOS**, se tendrán en cuenta los factores que a continuación se desarrollan:

4.4.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (38,5 PUNTOS).

La experiencia ponderable del proponente sobre la cual se verificará y otorgará puntaje se deberá acreditar cumpliendo las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente.

Forma de verificación y asignación de puntaje para la experiencia específica ponderable del proponente:

El proponente deberá adjuntar con la propuesta, **ENTRE UNA (1) Y MÁXIMO CUATRO (4)** certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: **i)** Interventoría y/o consultoría y/o auditoría a la implementación y/o seguimiento de actividades de restauración ecológica; y/o **ii)** Interventoría y/o consultoría y/o auditoría a la implementación y/o seguimiento de actividades de desinfestación y/o erradicación y/o manejo y control de especies vegetales invasoras y/o pioneras dominantes. y/o **iii)** Interventoría y/o consultoría y/o auditoría a la implementación y/o seguimiento de planes y/o proyectos de conservación de coberturas vegetales; las cuales deben ser adicionales a las aportadas para cumplir la experiencia mínima habilitante.

- **METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE.**

La evaluación de la oferta se realizará con base en el valor promedio de los contratos válidos aportados por el proponente, verificados en SMMLV respecto del año de terminación de estos.

Verificado el promedio de los contratos válidos acreditados por cada uno de los proponentes habilitados expresados en SMMLV, se procederá a establecer el puntaje individual asignado para cada uno de ellos, para lo cual, el método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación[9].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

[9] Ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero

Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right] * Puntaje\ máximo$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.

Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde

• **VME**: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.

• **Vi:** Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. MEDIA GEOMÉTRICA

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- **MG:** Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- **V1:** Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- **Vn:** Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- **n:** La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $\boldsymbol{V_{max}}$**:** Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\boldsymbol{\bar{X}}$**:** Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

NOTAS GENERALES:

Nota 1: Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables.

Nota 2: La experiencia ponderable planteada en el presente numeral deberá acreditarse dentro de los requisitos de presentación y condiciones descritas para la experiencia mínima habilitante, para lo cual el proponente deberá diligenciar **EL FORMATO No. 11 "RELACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE"**

Nota 3: Las certificaciones aportadas para acreditar experiencia específica de puntaje deben ser diferentes a aquellos

presentados para acreditar experiencia habilitante. De igual forma se aclara que la experiencia adicional del proponente no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante**.**

Nota 4: Las certificaciones aportadas para acreditar experiencia específica de puntaje deberán cumplir con las condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante del proponente relacionadas en el numeral 5.2.4, del presente estudio previo.

Nota 5: Cuando se trate de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) la experiencia específica adicional a la mínima requerida podrá ser acreditada por al menos uno de los miembros que lo componen.

4.4.2. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

La evaluación y ponderación de la experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo ofrecido por el proponente para la ejecución del contrato, será de la siguiente forma:

4.4.2.1. Experiencia especifica adicional a la mínima requerida (hasta 25 puntos)

A) Experiencia adicional del director de interventoría (hasta 12.5 puntos)

El **director de interventoría** para efectos de la asignación de puntaje, deberá acreditar experiencia adicional diferente a la experiencia específica mínima requerida en el requisito habilitante, en los siguientes términos.

EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE
Igual o Inferior a 6 años (Experiencia mínima habilitante)	No se otorga puntaje
Entre 6 años y 1 día a 8 años, como coordinador y/o director de interventoría de proyecto(s) y/o contrato(s) y/o convenio(s) en los cuales se contemple la restauración y/o mantenimiento de coberturas o especies vegetales y/o plantaciones Forestales.	6
Igual o superior a 8 años y 1 día, como coordinador y/o director de interventoría de proyecto(s) y/o contrato(s) y/o convenio(s) en los cuales se contemple la restauración y/o mantenimiento de coberturas o especies vegetales y/o plantaciones Forestales.	12.5
PUNTAJE MAXIMO	**12,5**

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente.

La Experiencia Adicional a la Mínima Habilitante del director de interventoría, por tratarse de un factor de ponderación esencial para la comparación de las ofertas se calificará a partir de la información aportada con la oferta, en consecuencia, para el caso en que los contratos aportados como experiencia ponderable sean los mismos aportados como experiencia habilitante y requieran de subsanes, solo serán tenidos en cuenta para la experiencia habilitante y no para la ponderable.

El cómputo de la experiencia profesional se efectuará de conformidad con el Decreto – Ley 019 de 2012, el cual establece que para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional. De igual manera, en las profesiones sujetas a regulación especial, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, se remitirá a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia. Ello, de conformidad con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente. (La experiencia que se tendrá en cuenta se contará desde la expedición de la tarjeta profesional cuando la misma aplique). Tener en cuenta estos requisitos para la selección de los equipo.

B) Experiencia adicional del coordinador profesional ambiental de restauración (hasta 12.5 puntos)

El coordinador profesional ambiental de restauración para efectos de la asignación de puntaje, deberá acreditar experiencia adicional diferente a la experiencia específica mínima requerida en el requisito habilitante, en los siguientes términos:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Igual o Inferior a 4 años y 6 meses (Experiencia mínima habilitante)	No se otorga puntaje
Entre 4 años, 6 meses y 1 día a 6 años, como gerente y/o coordinador y/o director y/o supervisor y/o apoyo a la supervisión en proyectos en implementación de proyectos de restauración ecológica	6
Igual o superior a 6 años y 1 día, como gerente y/o coordinador y/o director y/o supervisor y/o apoyo a la supervisión en proyectos en implementación de proyectos de restauración ecológica	12.5
PUNTAJE MAXIMO	**12,5**

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente.

La Experiencia Adicional a la Mínima Habilitante del director de interventoría, por tratarse de un factor de ponderación esencial para la comparación de las ofertas se calificará a partir de la información aportada con la oferta, en consecuencia, para el caso en que los contratos aportados como experiencia ponderable sean los mismos aportados como experiencia habilitante y requieran de subsanes, solo serán tenidos en cuenta para la experiencia habilitante y no para la ponderable.

El cómputo de la experiencia profesional se efectuará de conformidad con el Decreto – Ley 019 de 2012, el cual establece que para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional. De igual manera, en las profesiones sujetas a regulación especial, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, se remitirá a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia. Ello, de conformidad con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente. (La experiencia que se tendrá en

cuenta se contará desde la expedición de la tarjeta profesional cuando la misma aplique). Tener en cuenta estos requisitos para la selección de los equipo.

4.4.2.2. Formación académica adicional a la Mínima Requerida (hasta 25 puntos)

A) Formación académica adicional del director de interventoría (hasta 12.5 puntos)

El director de interventoría deberá acreditar la formación académica adicional, diferente a los requisitos habilitantes técnicos, que se detalla a continuación para podrá acceder al puntaje:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE HASTA
Hasta 1 título adicional al requisito habilitante en la **modalidad de especialización**. En gerencia de proyectos y/o gerencia en recursos naturales y/o desarrollo ambiental y/o desarrollo sostenible y/o desarrollo rural y/o medio ambiente y/o conservación ambiental y/o gestión ambiental y/o manejo integrado del medio ambiente y/o conservación y uso de biodiversidad y/o ambiente y desarrollo local y/o desarrollo sustentable y gestión ambiental y/o manejo, uso y conservación del bosque.	6
Hasta 1 título adicional al requisito habilitante en la **modalidad de maestría y/o doctorado.** En gerencia de proyectos y/o gerencia en recursos naturales y/o desarrollo ambiental y/o desarrollo sostenible y/o desarrollo rural y/o medio ambiente y/o conservación ambiental y/o gestión ambiental y/o manejo integrado del medio ambiente y/o conservación y uso de biodiversidad y/o ambiente y desarrollo local y/o desarrollo sustentable y gestión ambiental y/o manejo, uso y conservación del bosque.	12,5
PUNTAJE MÁXIMO	**HASTA 12.5 PUNTOS**

Como parte de la verificación del cumplimiento del perfil establecido por la Entidad, serán aplicables las siguientes equivalencias como se detalla a continuación:

No.	Título académico en la modalidad de	Equivale como experiencia específica (años mínimos)
1	Especialización	2 años
2	Maestría	3 años
3	Doctorado	4 años

NOTA: La experiencia que se acredite en materia de equivalencias no podrá ser la misma para acreditar la habilitante.

Para otorgar el puntaje, el proponente debe adjuntar el diploma o acta de grado que acredite la respectiva formación académica.

Para el caso de títulos extranjeros deben aportarse debidamente apostillados, de conformidad con las normas que rigen la materia (si aplica), para el profesional del Equipo Mínimo de Trabajo para el cual aplique el cumplimiento de este criterio

de calificación.

No allegar con la propuesta entregada antes del cierre del proceso, la documentación soporte para la asignación de puntaje por formación académica adicional del equipo mínimo de trabajo, dará lugar a que la propuesta sea calificada con cero (0) puntos por este concepto. Si el proponente cumple con los requisitos exigidos en el capítulo de formación académica adicional del equipo mínimo de trabajo evaluable se otorgará al Proponente el puntaje correspondiente.

B) Formación académica adicional del coordinador profesional ambiental de restauración (hasta 12.5 puntos)

El coordinador profesional ambiental de restauración deberá acreditar la formación académica adicional, diferente a los requisitos habilitantes técnicos, que se detalla a continuación para podrá acceder al puntaje:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE HASTA
Hasta 1 título adicional al requisito habilitante en la modalidad de **especialización**. En gerencia de proyectos y/o gerencia en recursos naturales y/o desarrollo ambiental y/o desarrollo sostenible y/o desarrollo rural y/o medio ambiente y/o conservación ambiental y/o gestión ambiental y/o manejo integrado del medio ambiente y/o conservación y uso de biodiversidad y/o ambiente y desarrollo local y/o desarrollo sustentable y gestión ambiental y/o manejo, uso y conservación del bosque.	6
Hasta 1 título adicional al requisito habilitante en la modalidad de **maestría y/o doctorado**. En gerencia de proyectos y/o gerencia en recursos naturales y/o desarrollo ambiental y/o desarrollo sostenible y/o desarrollo rural y/o medio ambiente y/o conservación ambiental y/o gestión ambiental y/o manejo integrado del medio ambiente y/o conservación y uso de biodiversidad y/o ambiente y desarrollo local y/o desarrollo sustentable y gestión ambiental y/o manejo, uso y conservación del bosque.	12,5
PUNTAJE MÁXIMO	**HASTA 12.5 PUNTOS**

Como parte de la verificación del cumplimiento del perfil establecido por la Entidad, serán aplicables las siguientes equivalencias como se detalla a continuación:

No.	Título académico en la modalidad de	Equivale como experiencia específica (años mínimos)
1	Especialización	2 años
2	Maestría	3 años
3	Doctorado	4 años

NOTA: La experiencia que se acredite en materia de equivalencias no podrá ser la misma para acreditar la habilitante.

Para otorgar el puntaje, el proponente debe adjuntar el diploma o acta de grado que acredite la respectiva formación académica.

Para el caso de títulos extranjeros deben aportarse debidamente apostillados, de conformidad con las normas que rigen la materia (si aplica), para el profesional del Equipo Mínimo de Trabajo para el cual aplique el cumplimiento de este criterio de calificación.

No allegar con la propuesta entregada antes del cierre del proceso, la documentación soporte para la asignación de puntaje por formación académica adicional del equipo mínimo de trabajo, dará lugar a que la propuesta sea calificada con cero (0) puntos por este concepto. Si el proponente cumple con los requisitos exigidos en el capítulo de formación académica adicional del equipo mínimo de trabajo evaluable se otorgará al Proponente el puntaje correspondiente.

4.4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (HASTA 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 680 de 2021, se otorgarán los puntajes que se describen a continuación previo análisis respectivo hecho por la Entidad así:

El artículo 1º del Decreto 680 de 2021, señala:

> *<<Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*
> *En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.*
>
> *Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.*
>
> *En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista>>.*

Adicionalmente, el artículo 2º ibidem señala:

> *<<Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.*

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2.El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso>>

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el Decreto 680 de 2021 señala la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional, así: (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales. En este sentido la Secretaria Distrital de Ambiente en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales.

Por lo cual, de acuerdo con el objeto del presente proceso de selección, se concluye lo siguiente:

Una vez analizadas cada una de las reglas contempladas en el Decreto 680 de 2021 y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación no considera bienes colombianos relevantes, ya que el objeto se materializa a través de un factor intelectual desplegado por la contratación de personal, la SDA tendrá en cuenta lo señalado en el inciso final del mencionado artículo en el que se señala: “En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, se hace necesario mencionar lo siguiente frente al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo enunciado en el anexo técnico de interventoría:

Especificación	Cantidad	Perfil
Personal mínimo requerido para el desarrollo del contrato	Dos (2)	Director de Interventoría - Coordinador profesional ambiental de restauración
Personal adicional para el desarrollo del contrato	Uno (1)	Coordinador profesional de seguridad y salud en el trabajo – SST

	Uno (1)	Coordinador de sistemas de información geográfica – SIG
	Uno (1)	Profesional financiero
	Tres (3)	Profesionales de campo (residente de interventoría componente 1)
	Ocho (8)	Profesionales de campo (residente de interventoría componente 2)
	Uno (1)	Profesional en derecho ambiental

De lo anterior se desprende que la Entidad solicita un total de diecisiete (17) personas como mínimo, para la ejecución del contrato. Mo obstante la pena señalar que este es personal mínimo, sin perjuicio del personal adicional que el contratista considere necesario utilizar para la correcta ejecución del contrato en términos de oportunidad y eficiencia.

En este sentido, LA SECRETARIA otorgará el puntaje de que trata el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, así:

Personal calificado del contrato	Puntaje
Del 0% al 39% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 0 a 6 personas)	0
Del 40% al 59% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 7 a 10 personas)	5
Del 60% al 79% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 11 a 12 personas)	8
Más del 80% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 13 personas en adelante)	10

Forma de acreditación: Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar y suscribir el **FORMATO No. 12 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vincular a dichas personas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento o que el mismo sea menor al 39%, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA: La interventoría del contrato una vez verifique todo el personal aportado para la ejecución del contrato, deberá realizar una certificación dirigida a la Entidad, en la cual deje constancia de la vinculación del personal ofertado por el contratista de obra, y con el cual se obtuvo el puntaje.

4.4.4. INCENTIVO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – DECRETO 392 DE 2018 (1 Punto):

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, la entidad contratante deberá otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores

con discapacidad en su planta de personal, lo cual, para el presente proceso de selección equivale a un (1) punto, de acuerdo con los siguientes requisitos (**Diligenciar Formato No. 13 - Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad - Decreto 392 de 2018):**

1. El revisor fiscal certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el **certificado expedido por el Ministerio de Trabajo**, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará UN (1) PUNTO, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el presente proceso de contratación.

Nota 1: Para el cumplimiento de este requisito la certificación deberá venir suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del proponente.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto Nacional 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, *"(…) La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.".*

4.4.5. CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (FORMATOS Nos 14 A – 14B – 14C)

La Entidad asignará un puntaje de **CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0,25)** al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto No. 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar la documentación de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Los documentos requeridos para acreditar la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER NO serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

Nota 1: Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

4.4.6. CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (FORMATO No 15A – 15B).

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta **CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0,25)** al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto No. 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
Microempresa	0,25
Pequeña Empresa	0,20
Mediana Empresa	0,15

Para que el proponente obtenga este puntaje debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos y aportar la documentación soporte de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto No. 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto No. 1860 de 2021.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

5. PROPUESTA ECONÓMICA

Los proponentes deben presentar su oferta económica en la plataforma del SECOP II, para lo cual deben diligenciar el campo habilitado en el cuestionario por medio de la pregunta lista de precios, indicando su ofrecimiento de la manera como lo indica la entidad.

El valor total de la Propuesta Económica no podrá ser superior al presupuesto oficial de la entidad, so pena de rechazo de la propuesta, así como tampoco superar los valores dispuestos por vigencia.

LISTA DE PRECIOS DE REFERENCIA

A continuación, se desagregan por vigencia los precios de referencia:

PRESUPUESTO TOTAL	
VIGENCIA	**VALOR PROCESO CON IVA INCLUIDO**
2025	**$ 925.539.744**
2026	**$ 2.299.040.724**
2027 (*)	**$ 2.577.799.412**
	$ 5.802.379.880

(*) NOTA: Para la presentación de la oferta económica es necesario que el proponente tenga en cuenta que el presupuesto asignado para la vigencia 2027, comprende desde el 1 de enero de 2027 y hasta el 31 de enero de 2028 (13 meses), monto que cubre el plazo de ejecución del contrato conforme a los análisis financieros y de costos efectuados por la Entidad y que deberán ser tenidos en cuenta para la proyección de costos por parte del oferente.

Las ofertas económicas no podrán superar el presupuesto oficial destinado por la Entidad para el presente proceso ni el presupuesto para cada una de las vigencias y el techo mensual para cada uno de los profesionales propuestos.

Aunado a lo anterior, la estructuración de la propuesta económica de los proponentes deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los valores indicados por el proponente en la pregunta del cuestionario de la oferta económica de la plataforma del SECOP II no se considera como criterio de evaluación.

2. Para el desarrollo y presentación de su oferta económica el Oferente debe realizar un análisis interno de costos.

3. El oferente adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, deberá desagregar su ofrecimiento y/o propuesta económica y remitirlo a la Entidad para su respectiva revisión. La desagregación deberá ser presentada en pesos colombianos y registrar por vigencia (tener en cuenta lo indicado por la entidad para la vigencia 2027), todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, incluido el factor multiplicador en los costos asociados a Personal mínimo y adicional, los tributos, riesgos y la administración de estos. Los valores unitarios de la propuesta presentada no están sujetos a ajuste alguno; los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio son de exclusiva responsabilidad del proponente. Lo anterior implica que el proponente deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, el proponente debe prever los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia y legislación.

Se debe tener en cuenta que el factor multiplicador fue tenido en cuenta por la Entidad en su análisis de costos para cada uno de los perfiles y el cual ya se encuentra integrado en los costos del proceso, no obstante el proponente adjudicatario antes de la firma del contrato deberá desagregar este conforme a las indicaciones anteriormente expuestas, sin que esto genere modificaciones a los valores consignados en su oferta económica en la plataforma transaccional SECOP II presentada con su oferta.

4. El valor total de la oferta económica para cada fase no podrá superar el valor mensual establecido en el estudio de mercado que da lugar al Presupuesto Oficial Estimado.

5. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará la revisión aritmética de la información contenida en la desagregación de la Propuesta Económica, para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

6. El presente proceso de selección se adjudicará por el valor total de la oferta económica presentada y habilitada por el proponente seleccionado.

7. Los valores unitarios registrados deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y (iii) si es 50 centavos, el oferente deberá aproximarlo al entero superior o al inferior que él decida. En todo caso, si la cifra no está aproximada y aparece con 50 centavos. En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad. Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

Nota 1: El proponente, al presentar la oferta, acepta que están a su cargo todos los impuestos de ley, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones.

5.1.1. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.1.2. CRITERIOS QUE PUEDEN REDUCIR PUNTAJE

1. REDUCCIÓN DEL 1% POR REGISTRO NACIONAL DE OBRAS INCONCLUSAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, es deber de la Entidad consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de la Contraloría General de la República.

En caso de encontrar anotación en el mencionado registro, la Entidad posterior a la consulta y análisis realizado, y en concordancia con lo establecido en el inciso 2 de la norma ut supra, aplicará el siguiente descuento en los factores de ponderación de calidad:

ANOTACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS INCONCLUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	DESCUENTOS EN PUNTOS EN EL FACTOR DE PONDERACIÓN DE CALIDAD
X	1

Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota: De conformidad con el concepto C-110 del 29 de marzo de 2021 con radicado No. RS2021032900251192 de la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente, la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad.

Para que la deducción sea aplicable, la Entidad deberá verificar que el proponente, o alguno de los miembros del proponente plural, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Obras Civiles y establecer si sobre dicho registro pesa alguna declaratoria de incumplimiento imputable al contratista. Para ello, la Entidad llevará a cabo la verificación correspondiente de manera directa, antes de decidir sobre la procedencia de la deducción. Esta verificación podrá realizarse, entre otros medios, a través del Registro Único de Proponentes (RUP), SECOP II, el Registro Único Empresarial y Social (RUES), entre otros. En caso de confirmarse un incumplimiento y que este le resulta imputable al contratista, la SDA procederá a aplicar la deducción correspondiente.

Igualmente, todo proponente o miembro de proponente plural en la <<**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**>>, deberá manifestar si presenta o no anotación alguna en el Registro Nacional de Obras Civiles. En caso de estar incluido en el registro precitado, todo proponente deberá allegar la documentación que considere necesaria y acredite que tal anotación no le resulta imputable, en aras de que sea valorada por la SDA.

2. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso al oferente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

CAPÍTULO V

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Sólo serán causales de rechazo las previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones, este documento complemento al pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la Constitución y la Ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o derogue, la SDA, rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la Ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
3. Cuando el proponente individual o plural o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o figura asociativa, no cuente con la capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
4. Cuando el proponente no allegue la documentación hasta el término de subsanación o no subsane en debida forma, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad.
5. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable.
6. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la SDA, se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para tal fin. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
7. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación u oferta parcial.
8. Cuando el proponente no anexe junto con su propuesta la **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, o cuando a pesar de haber presentado la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, los datos de esta en nada correspondan al proceso objeto de amparo.
9. Cuando el proponente no diligencie la **PROPUESTA ECONÓMICA** en la plataforma SECOP II, conforme con lo señalado en este pliego de condiciones y/o cuando no se indique ningún número o se indique cero (0) en la propuesta económica, se adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades establecidas.
10. Cuando la propuesta económica, sea mayor al valor del presupuesto oficial respectivo, indicado en el pliego de condiciones, conforme a lo establecido en el estudio del sector del presente proceso.
11. En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los conceptos o productos descritos
12. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en el Pliego de Condiciones, esto es ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II.

13. Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II completamente diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.
14. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
15. Cuando para el mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con el acta de cierre.
16. Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del Representante Legal del proponente, se determine que su duración no es igual al plazo previsto para la ejecución del contrato, la liquidación del contrato que se adjudique y un (1) año más.
17. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para el cierre del proceso, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
18. Cuando la información aportada en los anexos requeridos de Capacidad Organizacional, por el proponente singular o los integrantes del plural, no corresponda a la realidad financiera del proponente.
19. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.
20. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.
21. Cuando se compruebe que el proponente ha interferido o influido o presionado a las personas encargadas de la evaluación de las ofertas o la adjudicación o desierta del proceso de selección o se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia o documentación interna sobre documentos del proceso de selección, sea, informes de evaluación, respuesta a observaciones, resoluciones, y en general documentos de la contratación.
22. Cuando no cumpla con el pago al sistema de seguridad social requerido en los términos de los requisitos mínimos habilitantes.
23. Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar el Anexo de Información Financiera.
24. Cuando al consultar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores en la página web https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=117:1, difiera en su contenido con el documento aportado en la propuesta.
25. Cuando el proponente y/o su representante legal no paguen las multas con sus respectivos intereses, de las que trata la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia – trascurridos seis (6) meses desde la imposición de esta. (Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016).
26. Se rechazarán las propuestas parciales.
27. Cuando la persona jurídica (proponente individual o integrante del proponente plural) se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio o liquidación judicial.
28. Cuando la persona jurídica (proponente individual o integrante del proponente plural) esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

29. Cuando el objeto social principal del PROPONENTE o de cada uno de los miembros del PROPONENTE plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita.
30. En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y en la ley.

CAPÍTULO VI

VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.1. ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, y el Manual de Contratación, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** designará un Comité Evaluador, conformado por servidores públicos, o por particulares contratados para el efecto.

Dicho comité deberá realizar su labor de verificación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo. Por lo tanto, deberá verificar los requisitos habilitantes exigidos en el pliego.

Ningún miembro del comité podrá comunicarse directamente de forma verbal o escrita con los proponentes o sus miembros.

6.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, la SDA designará un comité evaluador.

Dicho comité deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la Ley, el pliego de condiciones, sus adendas, anexos, formatos y demás documentos que hagan parte de este.

El comité evaluador procederá a comprobar que el proponente cumple con las condiciones de capacidad jurídica, capacidad técnica y capacidad financiera y organizacional exigidas, y que, junto con su propuesta, presentó la totalidad de los documentos que se requieren de conformidad con el pliego de condiciones.

Adicionalmente, la entidad contratante revisará, la propuesta económica de cada uno de los proponentes y verificará que no supere el presupuesto oficial del proceso y demás condiciones establecidas.

La verificación de las propuestas presentadas comprenderá el cumplimiento de los requisitos habilitantes mínimos para

participar en el proceso, y solo aquellas propuestas que reúnan los requisitos habilitantes serán susceptibles de asignación de puntaje en los términos señalados en el presente pliego. La Entidad contratante se reserva el derecho de verificar cualquier información suministrada por el proponente.

Como resultado de lo anterior, el comité emitirá el informe que contendrá la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje, conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

En caso de que exista un empate entre los puntajes otorgados a los proponentes como resultado de evaluación se procederán a aplicar los criterios de desempate, los cuales se verán reflejados en el informe de evaluación en caso de que apliquen.

El plazo para la verificación de las propuestas podrá ser modificado cuando la **SDA** lo considere conveniente, para lo cual se expedirá una adenda acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

No se considerará ajustada al Pliego de Condiciones la propuesta que no reúna las condiciones exigidas para participar en este proceso de selección

6.3. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN EVALUACIÓN.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas, junto con las recomendaciones para la adjudicación del contrato, no podrá ser revelada a los proponentes ni a persona alguna, hasta tanto no culmine el proceso de evaluación.

6.4. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

El informe de evaluación sobre el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad técnica y capacidad financiera y de organización, junto con la evaluación de los criterios de ponderación, será puesto a disposición de todos los interesados en la plataforma SECOP II, en el enlace del proceso de selección.

Los proponentes podrán presentar sus observaciones al mencionado informe, así como las subsanaciones que sean requeridas conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso y dentro del término indicado en el cronograma del proceso.

Después de recibidas las observaciones y consideraciones presentadas, la **SDA** a través del comité evaluador realizará, si es del caso, los ajustes al informe de evaluación de las propuestas.

El resultado definitivo de la evaluación de este proceso se publicará en la plataforma SECOP II en el link del proceso de selección, dentro del término señalado en el cronograma. Durante todo el proceso de evaluación de propuestas, la **SDA** podrá solicitar aclaraciones si lo estima conveniente, sin que por ello se entienda que el proponente podrá mejorar la propuesta.

6.5. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS.

En el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes, la **SDA** solicitará aclarar, complementar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado.

Dicho lo anterior, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, se establece:

"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.

(…)
***PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso

(…)".

En ese orden de ideas, no hay lugar a aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando:

- **a.** El proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas.
- **b.** Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.
- **c.** Cuando la aclaración, complemento o corrección se presente una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación previsto.
- **d.** Cuando se trate de factores de escogencia.

De acuerdo con lo anterior, la SDA no rechazará una propuesta por la ausencia de documentos o requerimientos necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes. Vale decir, se permitirá que los proponentes subsanen los elementos de sus propuestas que sean necesarios para cumplir con los requisitos mínimos habilitantes, siempre que no se trate de uno de los eventos enlistados anteriormente.

Cuando se trate de documentos que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes que al mismo tiempo sirven para otorgar puntaje, la **SDA** permitirá a los proponentes subsanar el error contenido en la certificación, únicamente para efectos de habilitar la propuesta. Sin embargo, esa subsanación no servirá al proponente para efectos de otorgarle puntaje.

La **SDA** también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

6.6. ERRORES, DEFICIENCIAS Y OMISIONES.

Cuando con posteridad al inicio de la evaluación, la **SDA** verifique que el proponente presentó los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones para el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad técnica y capacidad financiera y de organización, con información incompleta, inconsistencias o información irrelevante, el comité evaluador designado solicitará, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, las aclaraciones correspondientes mediante la publicación en el SECOP II en el link del proceso de selección.

La solicitud debe ser atendida dentro del plazo fijado por la entidad contratante y su respuesta debe realizarse directamente en línea, de acuerdo con lo definido en el cronograma del proceso. En todo caso que el error, deficiencia u omisión no sea aclarado o corregido, el documento no será tenido en cuenta para efectos del proceso de selección.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para aplicar esta regla, se pone de presente el concepto señalado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que indica *"(…) Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. (…)"*

En este sentido el proponente deberá presentar con la propuesta el RUP donde se constate que los servicios son prestados por una persona jurídica constituida en COLOMBIA

En caso de proponentes plurales cada uno de los miembros deberá presentar la copia señalada anteriormente.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008 entiéndase por "*Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.*

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."

El concepto de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) <u>Persona natural</u>

(a) Mujer cabeza de familia La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar: La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la medida de protección expedida por la autoridad competente, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008.

Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Los documentos antes enunciados deberán presentarse con fecha anterior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

(ii) Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de identidad de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

(iii) Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar el respectivo formato.

3) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el respectivo formato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual

Se deberá presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, el número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un (1) año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Estructura Plural

El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA 1: En ambos casos, proponente individual o estructura plural, adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el formato.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

1. Presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
2. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

3. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011.

Proponentes plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar el respectivo formato.

6) **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

- **a)** La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- **b)** El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- **c)** El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- **d)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

- **a)** Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el respectivo formato;
- **b)** Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta “Persona Natural” del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
- **c)** Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

Estructuras Plurales

Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta “Persona Natural” del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar el respectivo formato.

7) **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

- Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente capítulo.
- El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata este numeral, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, diligenciando el formato respectivo, según corresponda.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar el respectivo formato.

8) **Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (MiPymes) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

- Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público
- Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

- Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
- Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
- Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará:

- Con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual:

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

b. La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural;
2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia

acreditada en la oferta; y

3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el formato.

Nota 1 : En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral 8 anterior.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente", o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente capítulo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

SORTEO POR BALOTAS

Para dar aplicación al presente numeral, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas en el SECOP II, iniciando con el proponente que presentó primero la propuesta.

En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será sacada por un representante de la Oficina de Control Interno de la SDA.

Nota: La entidad previamente informará por medio del módulo de mensajes del proceso de selección- Plataforma SECOP II el día hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia de sorteo por balotas.

PARAGRAFO 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARAGRAFO 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 1: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- ✓ Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
- ✓ Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en la invitación pública.

CAPÍTULO VIII

ADJUDICACIÓN

8.1. ADJUDICACIÓN.

El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente que haya cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje según el orden de elegibilidad establecido por el informe de evaluación y se realizará por el valor total de la propuesta económica sin superar el presupuesto oficial estimado para el presente proceso; o procede a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hay lugar.

En el evento que el ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador debe justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.

El acto de adjudicación es irrevocable y, por lo tanto, obliga a la entidad y al adjudicatario en la realización de los fines

propuestos y contratados, salvo las excepciones contempladas en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Contra este acto no proceden recursos por la vía gubernativa.

8.2. DECLARATORIA DE DESIERTA.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** podrá ordenar la declaratoria de desierta del proceso de selección a través de acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

a) Cuando llegada la fecha y hora límite establecida para ello en el Pliego de Condiciones, no se presenten Ofertas.
b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores de capacidad jurídica, capacidad técnica y capacidad financiera y organizacional, previstos en el Pliego de Condiciones.
c) Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulta incursa en causal de rechazo.
d) El representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
e) Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.
f) Se presenten los demás casos contemplados por la ley.

8.3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

En el evento que el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato correspondiente en el término establecido, quedará a favor de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía (Art. 30, numeral 12, Ley 80 de 1993).

Igualmente, el proponente quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años, literal e) numeral 1 del artículo 8, Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes calendario, a la ejecutoria del acto de incumplimiento, al proponente ubicado en segundo lugar de legibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

8.4. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma de este, el acto podrá ser revocado total o parcialmente por las causales contenidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

En este caso, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (Inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993). mediante acto administrativo que será publicado en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, **Plataforma SECOP II**

CAPÍTULO IX

INFORMACIÓN Y ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA,** informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma del contrato dentro del plazo establecido en el presente Pliego de Condiciones Definitivo.

Con la presentación de la propuesta el proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato, que suscribirá La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA como adjudicatario de la presente Selección.

La minuta se ajustará a las condiciones de la propuesta seleccionada, las adendas que se hubieren expedido en desarrollo del proceso, y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sobre cláusulas excepcionales y sus normas reglamentarias.

9.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar será de **CONSULTORÍA.** Su ejecución estará regulada conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en atención a las disposiciones del contrato de consultoría del artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal, así como las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

<<*"Son **contratos de consultoría** los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión."*

***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (…)>> Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, el tipo de contrato a celebrar en el marco del presente proceso de selección corresponde a un **CONTRATO DE CONSULTORIA.**

9.2. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.

El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas

complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

9.3. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con la firma electrónica de las partes mediante Plataforma SECOP II. Para la EJECUCIÓN del mismo, se requerirá de la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente y de la suscripción del acta de inicio.

9.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

El lugar de ejecución de contrato será en la ciudad de Bogotá D.C, en las áreas georreferenciadas e informadas por la SDA..

9.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato de interventoría será equivalente al del contrato de obra al cual se encuentra asociado, más un término adicional de **un (1) mes**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio. Este término adicional tiene como finalidad garantizar el seguimiento y cierre adecuado de las obligaciones contractuales de la relación negocial principal, incluyendo el acompañamiento en el trámite de liquidación.

Nota: El contrato de obra objeto de interventoría tiene el siguiente plazo de ejecución: <<El plazo de ejecución del contrato **SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, LO PRIMERO QUE OCURRA**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato>>.

9.6. FORMA DE PAGO.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

1. **Valor fijo**: corresponderá al el 50% del 90% del valor total del contrato de interventoría, se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor o la proporción de días que corresponda, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo de dicho contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe mensual de avance. Lo anterior, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y convencionales y de acuerdo con el cronograma de pagos instituido en la tabla prevista en el presente numeral.

   Nota 1: Para el cálculo de la cantidad de meses del plazo total, se tomarán en cuenta años laborales de 360 días.

Nota 2: Se pagará mes completo o la fracción o proporción de días según corresponda.

2. **Valor variable:** corresponderá al 50% del 90% del valor total del contrato que serán pagados de acuerdo con el avance de ejecución del contratista de obra, del mes correspondiente, proporcional al presupuesto proyectado para el contrato de interventoría y de acuerdo con el cronograma de pagos instituido en la tabla prevista en el presente numeral**,** conforme la siguiente formula:

VFC: Valor Factura Contratista
P: Variable porcentual
VAO: Valor por avance de obra
VTPPV: Valor total proyectado para pago vigencia
PPAOV: Presupuesto programado avance obra vigencia

Paso 1: $P = \frac{VFC}{VTPPV}$ *Paso 2.* $VAO = P * PPAOV$

Nota 3: El valor máximo a facturar por avance de obra será hasta por el valor total comprometido para la vigencia correspondiente, en concordancia con el registro presupuestal obligado

3. Se hará un pago final del **10%** del valor total del contrato contra la liquidación del contrato de interventoría.

Condiciones generales para el pago.

a) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
b) Únicamente se pagarán los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c) Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.
d) Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora (s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
e) Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
f) Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.
g) Para el pago por avance de obra, en el mes correspondiente, la interventoría deberá presentar la aprobación de los documentos de pago del contratista de obra.

Cronograma de flujo de pagos

Para todos los efectos, luego de la expedición del acto de adjudicación y en armonía con el ofrecimiento económico del proponente adjudicatario y la fecha estimada de la suscripción del acta de inicio, la SDA definirá la estructura de pagos dentro de la ejecución del contrato.

La dependencia técnica estructuradora deberá allegar dicha información a través de memorando interno dirigido a la Subdirección Contractual con el fin de incluirlo como anexo al contrato electrónico que suscribirán las partes.

9.7. GARANTÍAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** - **NIT 899.999.061 -9**, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el amparo de los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del Valor Total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, la vigencia se extenderá hasta la liquidación efectiva del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10%	Del Valor Total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	20%	Del Valor Total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir del recibo a satisfacción del contrato de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO.- VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO QUINTO: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante.

9.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

9.8.1. Obligaciones Generales:

En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

1. Ejercer un control integral sobre el proyecto de restauración ecológica, debiendo exigir al contratista de obra, el cumplimiento estricto de sus obligaciones en los tiempos y de acuerdo con las especificaciones técnicas existentes al momento de celebrar la respectiva relación contractual.

2. Conminar y acompañar la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato de obra, las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas, en los términos del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

3. Analizar y emitir concepto técnico, administrativo, jurídico, financiero, contable y/o ambiental, sobre las sugerencias, reclamaciones, consultas y/o solicitudes de modificación, ajuste o complementación que a criterio del contratista de obra requieran los diferentes componentes del proyecto de restauración ecológica antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hubiere lugar y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

4. Solicitar por escrito al contratista de obra sobre cualquier aspecto para el cumplimiento de su contrato. Para ello, deberá documentar con las formalidades requeridas e informar a la SDA si el contratista de obra se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita de la Interventoría. En estos casos, la Interventoría le notificará por escrito al contratista de obra sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro del plazo acordado en comité técnico, la Interventoría debe comunicar dicha situación a la SDA para que inicie el proceso de incumplimiento contractual.

5. Elaborar los informes dirigidos al supervisor del contrato en los que dé cuenta de las obligaciones incumplidas por el contratista de obra en caso de presentarse. Dichos informes deben incluir un análisis completo del grado de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, las normas y cláusulas presuntamente conculcadas, la tasación

de los perjuicios en caso de requerirse y adjuntar las pruebas o evidencias que tiene en su poder. De igual manera debe realizar las recomendaciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, contables y ambientales a que haya lugar.

6. Garantizar la participación en el proyecto de restauración ecológica del Recurso Humano ofrecido y aprobado por la entidad, con la dedicación requerida y pactada. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones debidamente sustentadas, la interventoría presentará la hoja de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración del supervisor del contrato. En este caso, la persona que reemplazará al profesional debe cumplir con los requisitos mínimos solicitados por la SDA, ahora, si se trata de un profesional que hace parte del equipo de trabajo clave evaluable por el cual se asignó puntaje, deberá acreditar además los requerimientos con los cuales se hizo acreedor del puntaje correspondiente, (la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no).

PARÁGRAFO 1: El personal mínimo de trabajo, deberá mantenerse durante la ejecución del contrato. El personal adicional de trabajo deberá ser presentado dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 2: Cada uno de los profesionales postulados a integrar el personal adicional de trabajo, de forma individual, deberán diligenciar y suscribir FORMATO - CARTA DE COMPROMISO PERSONAL ADICIONAL, mediante el cual, expresamente registren su compromiso de ser parte del personal adicional del presente proceso de selección y manifiesten que no se encuentran participando como miembros de otro equipo mínimo de trabajo para uno o más contratos en ejecución o proceso de selección con la Secretaría Distrital de Ambiente, que les impida desempeñar el cargo objeto de esta postulación en el porcentaje de dedicación exigido para ella.

El formato precitado deberá estar acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, certificaciones laborales y/o contractuales y demás documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y perfiles en armonía con los lineamientos desarrollados en el numeral 5.1 <<Recurso Humano de Interventora>> del anexo técnico de interventoría

7. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de exigir el retiro y sustitución de cualquier trabajador vinculado al equipo de trabajo, si éste no cumple con los requisitos exigidos o tiene un desempeño no adecuado que afecte el buen desarrollo de la ejecución del Contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para la Entidad. Esta obligación será revisada por el supervisor del contrato en cada una de las etapas contractuales a partir de la firma del acta de Inicio

8. Dar cumplimiento para él (INTERVENTORÍA) y para el contratista de obra de las disposiciones contenidas en la Resolución No 4386 del 09 de octubre de 2018, o la que la modifique o adicione <<Por el cual se crea e implementa el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia RUTEC>>, expedida por el Ministerio del Trabajo, cuando en la ejecución del contrato de interventoría o el de obra, se vinculen o contraten personas extranjeras.

9. Exigir al contratista de obra dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la presentación para su revisión de: las hojas de vida del Recurso Humano adicional solicitado, y las certificaciones y

demás documentos que acrediten idóneamente, su perfil, formación académica y experiencia exigida por la SDA y sus anexos.

10. Presentar a la supervisión del contrato mensualmente como requisito para el pago de interventoría, así como para la Liquidación del Contrato de interventoría, las planillas y las certificaciones y soportes con los que acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riegos laborales, pensiones, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, derivados de la ejecución del contrato; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de la totalidad del personal vinculado, mediante los cuales se acredite el pago en las condiciones establecidas en su oferta económica detallada.

11. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de obra del ordenamiento jurídico colombiano y en especial de las siguientes normas:

- Decreto Nacional No. 392 de 2018 <<por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad>>.

- Decreto Nacional No. 1072 de 2015, por virtud del cual, le corresponde verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de obra respecto de la normatividad en (i) Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST) y (ii) el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Parafiscales, cuando haya lugar, del personal que se utilice durante la ejecución del contrato de obra, conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.4.6.28 de la norma citada.

- Resolución No. 4386 del 09 de octubre de 2018, o la que la modifique o adicione, <<Por la cual se crea e implementa el Registro único de Trabajadores Extranjeros en Colombia RUTEC>>, expedida por el Ministerio del Trabajo, cuando en la ejecución del contrato se vinculen o contraten personas extranjeras.

12. Solicitar al contratista de obra la presentación bimestral como requisito para el pago, así como para la Liquidación del Contrato objeto de interventoría, las certificaciones y soportes con los que acredite que se encuentran al día en el de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riegos laborales, pensiones, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar derivados de la ejecución del contrato; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13. Asegurar que el Contratista de obra mantenga durante toda la ejecución de las labores contratadas, el Recurso Humano mínimo y solicitar la sustitución de cualquiera de ellos, en caso de que no cumplan con los requisitos exigidos por la Entidad, o que su desempeño no sea el adecuado.

14. Contar con un equipo mínimo de profesionales que cumplan con los perfiles definidos en EL ANEXO TECNICO. El cumplimiento de esta obligación debe ser revisada por el supervisor del contrato durante la ejecución del mismo.

15. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato de interventoría, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema

Integral de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivados de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente.

16. Revisar, evaluar, solicitar los ajustes, acordar, aprobar y enviar al supervisor, el Plan de Inversión del Anticipo que presente el Contratista de obra, de igual forma cuando se requiere una actualización o modificación de este plan se deberá surtir el mismo trámite para su aprobación.

17. Revisar, aprobar y avalar con el visto bueno del supervisor del contrato de interventoría el contrato de fiducia mercantil donde se consignará el anticipo al contratista de obra, para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo, en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

18. Revisar y aprobar la cuenta de cobro con sus respectivos soportes presentados por el Contratista de obra, por el valor del anticipo definido en el contrato.

19. Verificar y exigir que todos los trabajos se ejecuten de acuerdo con el plan de trabajo aprobado, para cada uno de sus componentes, de acuerdo con los plazos estipulados en el contrato.

20. Verificar y garantizar que las actividades de restauración y mantenimiento ambiental se realicen de acuerdo con los estudios, diseños apropiados y demás especificaciones técnicas definidas por la SDA, garantizando la calidad de las obras, materiales y/o insumos.

21. Revisar, verificar y hacer seguimiento a los rendimientos financieros generados en la fiducia mercantil, producto del anticipo entregado al contratista de obra.

22. Elaborar un informe mensual sobre los rendimientos financieros generados en la fiducia mercantil producto del anticipo entregado al contratista de obra o cualquier otro informe que requiera el supervisor sobre el anticipo y remitirlo oportunamente al supervisor del contrato de Interventoría.

23. Realizar comités de seguimiento periódicos con el contratista de obra para evaluar el avance de ejecución del Contrato y las eventuales dificultades que se lleguen a presentar en los diferentes componentes y sus etapas. De dichos comités deberá dejarse constancia en acta, documento que debe ser allegado a la SDA a través del supervisor del contrato, en copia, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del Comité.

24. Elaborar en la periodicidad requerida por la SDA, informes ejecutivos que incluyan los porcentajes de avance real de las labores contratadas, el cual debe ser entregado al supervisor. El Informe debe ser cargado en la Unidad Compartida que para tales efectos sea definida.

25. Publicar toda la información relevante del contrato aprobada por el supervisor, como requisito para el pago, como son: cronogramas, acta de inicio, pólizas, informes, actas de pago parciales y final, entre otros; en la Plataforma SECOP II y/o aplicativo que disponga la entidad.

26. Solicitar al Contratista de obra, en caso de retraso, un Plan de Contingencia que permita terminar las actividades contractuales en los tiempos previstos (sin costos adicionales para la entidad). La Interventoría debe exigir el cumplimiento de esta obligación. Este Plan debe ser aprobado por la Interventoría y remitido al Supervisor del contrato de interventoría.

27. Verificar que el contratista realice, las pruebas de calidad de los materiales y/o insumos utilizados de acuerdo con la normatividad vigente y las previsiones contractuales. En el evento en que el resultado de las pruebas de calidad no de un resultado satisfactorio a juicio de la interventoría, el Contratista deberá, a su costo, desarrollar las actividades correctivas y/o sustitutivas, hasta que obtenga la aprobación de la interventoría.

28. Compilar la documentación necesaria para la Liquidación de los contratos, de obra e interventoría, proyectar las actas de liquidación de los dos contratos dentro del término legal y/o contractual luego de fenecido el contrato y/o al recibo a satisfacción de las actividades contratadas y/o áreas intervenidas. Las actas de liquidación deben remitirse a la SDA, una vez sean revisadas, aprobadas y suscritas por las partes.
Parágrafo 1: Dichas actas deben ser firmadas por el Contratista, la Interventoría, el Supervisor del contrato de Interventoría de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
Parágrafo 2: La SDA no reconoce costos adicionales por los gastos en que incurran los contratistas para la liquidación de los contratos.

29. Acompañar jurídica y técnicamente a la Entidad durante los procesos sancionatorios contractuales o de afectación de garantías.

30. Proyectar respuesta jurídica, técnica, contable y financiera ante reclamaciones por presunto desequilibrio económico o mayor permanencia en obra por parte del contratista de obra.

31. Verificar el cumplimiento de las leyes, normas y obligaciones aplicables en materia ambiental establecidas en el contrato de obra durante todo el término de ejecución de dicho contrato.

32. Revisar y aprobar los informes de la generación y gestión de residuos presentados por el contratista de obra durante el desarrollo de las actividades de restauración ecológica.

33. Tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo del personal que se utilice en la ejecución del contrato. En todo caso estarán a cargo del contratista todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización y las vallas informativas y demás dispositivos de seguridad y salud en el trabajo, de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.

34. Presentar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en los términos del Decreto No. 1443 de 2014 o la norma que la modifique o adicione <<Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)>> compilado en el Decreto No. 1072 de 2015, modificado por el Decreto No. 052 de 2017 y la reglamentación de la Resolución 312 de 2019

del Ministerio del Trabajo.

35. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en materia laboral de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la normatividad de trabajo en alturas en caso de que el objeto del contrato lo requiera.

36. Reportar los incidentes y accidentes de trabajo a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en el momento de la ocurrencia del evento, así mismo debe informar del siniestro inmediatamente al supervisor del contrato y/o Coordinador del SG-SST de Nivel Central, Seccional y Coordinaciones Administrativas.

37. Acompañar y aprobar el resultado de la apropiación de diseños de restauración ecológica del componente 1 (en las fases 1, 2 y 3).

38. Anexar con cada acta de avance, una certificación suscrita por el Director de la Interventoría, donde éste garantiza que las especificaciones, cantidades de las actividades ejecutadas fueron verificados por su equipo de trabajo y que se encuentran conforme con lo contratado.

39. Elaborar, revisar y suscribir junto con el Contratista de obra, el acta de entrega y recibo a satisfacción de cada uno de los componentes y sus etapas, en la que se dé cuenta de los ítems que se ejecutaron, cumplieron con las cantidades, calidades y especificaciones técnicas contratadas y requerir al contratista para que realice las correcciones necesarias en caso de requerirse.

40. Verificar que el contratista de obra suministra materiales y/o elementos y/o insumos de primera calidad, así como que disponga de los equipos, maquinaria y elementos necesarios, así como su custodia, instalación, desmonte y/o bodegaje de estos con el fin de que se cumpla con la ejecución de las actividades contractuales en el plazo establecido.

41. Constituir la garantía a favor de BOGOTA D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.

42. Reportar de manera mensual al supervisor, la relación de mujeres contratadas para la ejecución del presente contrato suscrito con la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los lineamientos y porcentajes indicados en el Decreto Distrital 332 del 29 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital” y la Circular 0013 de 2021 suscrita por la secretaria de la Mujer.

43. Dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaria Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o

demás normas que lo regulen.

44. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.

45. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique.

46. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

47. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental – FOREST y gestionar los tramites asignados a su usuario dentro de los términos establecidos por ley.

48. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.

49. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.

50. Verificar para las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminación anticipada y liquidación que el expediente contractual en el SECOP II se encuentre completo.

51. Cumplir con las normas, Procesos, Procedimientos, Instructivos, Lineamientos y Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotar a su personal con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley.

52. Dar Cumplimiento al Decreto Nacional 680 de 2021 conforme a la presentación del APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL con el cual se obtuvo puntaje adicional de la oferta. (Si ello aplica).

53. Dar cumplimiento integral a todas las actividades, condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en el anexo técnico del contrato, el cual forma parte integral del mismo. En tal sentido, deberá ejecutar su labor conforme a los lineamientos, parámetros, cronogramas y productos allí definidos, sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables. El incumplimiento, omisión o ejecución parcial de cualquiera de los aspectos contenidos en el anexo técnico constituirá causa de incumplimiento contractual, susceptible de generar las sanciones y demás consecuencias previstas en el presente contrato y en la normatividad vigente.

9.8.2. Obligaciones Específicas:

EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:

Obligaciones Ambientales

1. Conocer y acoger el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de la Entidad, el cual constituye una herramienta de planeación ambiental orientada a implementar acciones institucionales sostenibles. El PIGA se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 593 de 2023, "Por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) para el periodo 2023–2038 y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 242 de 2014, "Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del PIGA", así como por las normas que la modifiquen o adicionen.

2. Garantizar la gestión integral de los residuos generados durante la ejecución del contrato principal y/o objeto de vigilancia, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento, recuperación y/o disposición final de residuos. El contratista deberá dejar constancia escrita de la gestión realizada y entregar, cuando aplique, los respectivos certificados de disposición final expedidos por gestores autorizados.

3. Responder por el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en los estudios, documentos técnicos y normativa aplicable, así como por los requerimientos específicos que establezca la autoridad ambiental competente durante la ejecución del contrato principal y/o objeto de vigilancia.

4. Asegurar el manejo técnico adecuado de los residuos generados en desarrollo del contrato principal y/o objeto de vigilancia, evitando la permanencia de sustancias peligrosas, contaminantes o nocivas que puedan afectar la salud humana, la flora, la fauna, los suelos, cuerpos de agua o el ambiente laboral.

5. Implementar las acciones necesarias para la gestión segura de los residuos peligrosos que puedan generarse en el marco del contrato principal y/o objeto de vigilancia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás normas que regulen la gestión de residuos peligrosos.

Obligaciones Administrativas

1. Verificar que el contratista de obra objeto de vigilancia haya cumplido integralmente con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley y el contrato.
2. Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato, a saber: 1. Acta de inicio. 2. Actas de informes de avances a efectos de controlar la adecuada ejecución del objeto contractual del contrato de obra. 3. Actas de suspensión, cuando se formaliza el acuerdo de dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato, previa modificación de la vigencia de la póliza como obligación a cargo del contratista. 4.

Actas periódicas de seguimiento del Comité Técnico del contrato. 5. Acta o informe definitivo de recibo a satisfacción de cada uno de los componentes del proyecto, 6. Acta de liquidación y demás actas que se consideren necesarias en ejecución del contrato.

Nota: las actas deberán ser elaboradas de acuerdo con los formatos vigentes del SIG de la Secretaría Distrital de Ambiente.

3. Remitir toda la documentación que se produzca dentro de las etapas precontractual, contractual y post contractual en desarrollo del objeto del contrato de obra objeto de vigilancia, debidamente organizada, rotulada y almacenada, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

4. Adelantar el seguimiento a la adquisición y ampliación de las garantías que registren los amparos, vigencias y montos de cada uno de ellos, de conformidad con lo pactado en el contrato de obra y demás documentos que hacen parte de este, así como a la presentación de las modificaciones a las pólizas cuando se suscriban prórrogas, adiciones, suspensiones o cualquier tipo de modificación contractual que requiera ampliar vigencias y/o valor del amparo. El interventor deberá revisar y avalar todas las garantías presentadas por el contratista de obra, previa a la aprobación de estas por parte de la SDA.

5. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliegos de condiciones, propuesta técnica y económica del contratista, y cualquier otro documento que haga parte de los contratos (obra e interventoría).

6. Presentar por escrito al contratista de obra las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.

7. Estudiar y preparar de manera oportuna, la respuesta a cualquier solicitud, requerimiento y/o derecho de petición, así como emitir conceptos integrales de oficio o a solicitud de la SDA, en relación con la ejecución del contrato y remitirla inmediatamente al supervisor del contrato de consultoría con el fin de evitar que se configure el silencio administrativo positivo.

8. Elaborar informes oportunos de presuntos incumplimientos por parte del contratista de obra, cuando a ello hubiere lugar, ante la ocurrencia de situaciones que pudieran llevar a su materialización, de conformidad con el procedimiento vigente establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente y la normatividad legal.

9. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos señalado en la ficha técnica la cual forma parte integral del contrato.

10. Conocer y cumplir el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Ambiente para efectos del

control y vigilancia que debe ejercer, garantizando la correcta ejecución del objeto pactado.

11. Elaborar y presentar el informe detallado de interventoría, junto con los soportes que le sirvan de sustento, fotografías, pruebas, análisis y demás soportes solicitados en los informes mensuales para aprobación del supervisor de la SDA dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes.

12. Presentar de manera mensual los informes correspondientes desde el punto de vista técnico, financiero, legal, contable, administrativo y ambiental, que den cuenta del debido seguimiento y control efectuado a las actividades ejecutadas por el contratista de obra en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra y sus anexos.

13. Presentar al supervisor de la SDA el informe final de Interventoría, el cual además de contemplar los aspectos del informe mensual, debe incluir el acta final de recibo definitivo de diseños apropiados, obra, anexos, otros documentos relacionados con el cierre de las obras ejecutadas y de los respectivos contratos.

14. Elaborar y entregar a la Secretaría Distrital de Ambiente los Informes periódicos escritos: semanales, mensuales y final, en los que se contenga de manera clara y específica los porcentajes de avance de obra; además, deberá contener los aspectos relevantes que se hayan presentado en la ejecución del contrato y durante el período (semanal, mensual y final) de elaboración del informe. El contenido de los informes, así como los formatos serán dados a conocer por el Supervisor del contrato.

15. Verificar la suscripción y ampliación de las pólizas de cumplimiento en las cuales se registren los amparos y vigencia de cada uno de ellos, de conformidad con lo pactado en el contrato y demás documentos que hacen parte de este. El interventor deberá revisar y avalar todas las garantías presentadas por el contratista de obra, previa a la aprobación de estas por parte de la SDA.

16. Exigir al contratista de obra la presentación de las modificaciones a las pólizas de cumplimiento cuando se suscriban prórrogas, adiciones, suspensiones y/o cualquier tipo de modificación contractual que requiera ampliar vigencias y/o valor del amparo.

17. Presentar por escrito al contratista de obra las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento y desarrollo del objeto contractual principal.

18. Estudiar y preparar de manera oportuna, la respuesta a cualquier solicitud, requerimiento y/o derecho de petición, así como emitir conceptos integrales de oficio o a solicitud de la SDA, en relación con la ejecución del contrato y remitirla inmediatamente al supervisor del contrato de consultoría con el fin de evitar que se configure el silencio administrativo positivo.

19. Realizar la Secretaría Técnica en los Comités de avance de la Obra dentro de la cual se debe concertar la respectiva agenda con debida anticipación y elaborar oportunamente las correspondientes actas de Comité, las cuales serán aprobadas por la Supervisión de la SDA del Contrato de Consultoría.

PARÁGRAFO 01. Adicional a lo expuesto el contratista interventor deberá disponer para la ejecución de los servicios prestados de los siguientes bienes, servicios y elementos:

ITEM	DESCRIPCIÓN
Transporte para personal	Para verificar la ejecución de las obras en varios sectores de la ciudad de Bogotá.
Equipos de georreferenciación GPS	Para corroborar la ubicación y georreferenciación correcta de los predios de intervención y de los diseños específicos a implementar en cada sector.

Obligaciones de Carácter Jurídico:

1. Verificar previo pago al contratista de obra, que cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes al sistema General de Seguridad Social, salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y al SENA de conformidad con la normativa legal vigente y aplicable. El interventor deberá informar a la SDA el incumplimiento de esta obligación.

2. Expedir el acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios respecto del contrato principal de Obra, el cual debe ser acorde con las obligaciones y el objeto pactado en el pliego de condiciones, estudios y documentos previos que hacen parte de este.

3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, previo a cada pago pactado en el contrato, especificando con claridad el desarrollo de este, este documento es indispensable para que se efectué el pago correspondiente al contratista.

4. Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago, etc.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra, lo que incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes al proyecto, bienes, obras, o servicios contratados previstos en la oferta, pliego de condiciones, anexo técnico y obligaciones del contrato de obra.

6. Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes, previo al inicio de las obras y durante la ejecución de estos (licencias de excavación, conexiones a servicios públicos, trámites ante entidades de servicios públicos, entre otros cuando haya lugar a ellos).

7. Hacer seguimiento al programa de trabajo del contrato a efectos de emitir oportunamente concepto técnico sobre una eventual prórroga, adición, modificación o suspensión solicitada por el contratista, debidamente justificada y suscrita por el interventor.

8. Dar aviso dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos y por escrito al supervisor del contrato cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de las obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato de obra, para que se adopten oportunamente medidas pertinentes.

9. Requerir por escrito al contratista y a su garante, cuando se presenten incumplimientos, parciales o totales, con el objeto de conminarlo a que cumpla, en las condiciones y términos pactados en el contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, el interventor podrá recomendar la aplicación de multas o sanciones, previo a lo cual deberá darse trámite al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, para lo cual estará en la obligación de elaborar el informe del presunto incumplimiento (técnico, jurídico, financiero según corresponda), con la indicación detallada de las cláusulas contractuales y/o disposiciones legales incumplidas, acompañado del respectivo acervo probatorio y con el lleno de todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el trámite de los procesos administrativos sancionatorios. Así mismo, acompañar y asesorar a la SDA durante el proceso administrativo sancionatorio si este tiene lugar.

10. Orientar al contratista sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la SDA.

11. En el momento de liquidar los contratos, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

12. El Interventor deberá advertir al supervisor, lo antes posible y con el mayor grado de diligencia, sobre hechos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del Contrato o demorar la ejecución de las obras. Para ello, deberá presentar una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del Contrato y la fecha de terminación. El Interventor deberá proporcionar dicha estimación en un plazo no mayor a diez días calendario, posteriores a la Advertencia Anticipada. El Interventor preparará las posibles alternativas de solución a través de las cuales se puedan evitar o reducir los efectos de dicho evento. El Interventor no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.

13. Informar oportunamente a la SDA sobre la ocurrencia de hechos o realización de actos imputables al contratista que puedan causar perjuicios, en razón de la ejecución del contrato de obra respectivo, y recomendar los correctivos pertinentes a adoptar.

14. Apoyar a la SDA en la respuesta de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros por parte del contratista, con ocasión del desarrollo del contrato, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, cuando sea pertinente emitir el concepto técnico y jurídico que corresponda y dar traslado a la SDA dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

15. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o los contratistas, con respecto a la ejecución de las obras.

16. Informar a la SDA cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, si las circunstancias así lo imponen, realizando la evaluación de los hechos acaecidos, las causas que motivaron y la diligencia con que el contratista actuó ante la ocurrencia de éstos y emitir concepto sobre las medidas a tomar.

17. Suministrar y garantizar, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, la disponibilidad del personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, conforme con lo señalado en el anexo técnico. Dicho personal deberá acreditar las calidades técnicas o profesionales, así como la experiencia general y específica exigidas en el referido anexo, las cuales constituyen requisitos habilitantes para el desarrollo adecuado de las actividades contratadas

Obligaciones financieras – contables:

1. Controlar que el contratista de obra cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del contrato.

2. Efectuar el seguimiento de los registros y soportes de la ejecución de la inversión de los recursos asignados para la ejecución del objeto. Esta se dirige a vigilar la globalidad de la inversión del presupuesto asignado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Con su ejercicio se constata que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación y montos previstos en el contrato y a conducir el correcto manejo de los dineros públicos.

3. Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista de obra a la SDA, y registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato. Así mismo, el interventor deberá hacer seguimiento permanente a los desembolsos que efectúe la fiducia durante la ejecución del contrato.

4. Revisar y aprobar el Plan Detallado de Inversión del Anticipo del Contrato de obra, la solicitud de la apertura de la fiducia para el pago del anticipo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicho documento.

5. Verificar que el contratista constituya una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Así mismo, se obliga a hacer el seguimiento mensual estricto de la inversión de recursos girados a título de anticipo, validando y verificando los soportes que presente el Contratista de Obra para realizar los giros, avalar el desembolso de los recursos de anticipo cuando se cumplan las condiciones requeridas y exigir el pago oportuno y mensual a la Tesorería Distrital de los rendimientos financieros producto del manejo fiduciario y presentar los informes de manejo de anticipo junto con los soportes de extractos bancarios y de manejo de fiducia.

6. Evitar que se asuman compromisos que no tengan la respectiva disponibilidad presupuestal. En el evento de requerirse mayores recursos, el interventor del contrato deberá motivar la solicitud y dar visto bueno a la respectiva adición presupuestal.

7. Hacer control estricto del balance general del contrato de obra, en el cual se visualicen de forma objetiva las

condiciones iniciales del contrato de obra, las mayores y menores cantidades de obra, y las obras no previstas, reportando cualquier incidencia que pueda ver afectado el valor del contrato.

8. Revisar, aprobar y/o rechazar los análisis de precios unitarios (APU) que presente el contratista dentro de sus obligaciones previas a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Obra, la cual debe estar conforme con la oferta económica presentada en la Licitación Pública SD-LP-01-2025 cuyo objeto es <<Contratar acciones de implementación y sostenibilidad (mantenimiento) en los procesos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica, en áreas de la estructura ecológica principal y otras áreas de importancia ambiental, del Distrito Capital>>.

9. En caso de presentarse la necesidad de incluir dentro del contrato de obra actividades o ítems no previstos, la Interventoría deberá evaluar la pertinencia y necesidad de la inclusión o no de dicha actividad, de conformidad al procedimiento que para tal fin está descrito en el contrato de obra. Para ello deberá informar a la Supervisión sobre la eventual inclusión de actividades no previstas y su impacto en el balance general del contrato, programación y demás efectos que ésta pueda tener sobre las condiciones pactadas.

10. Abstenerse de aprobar la ejecución de actividades no contempladas en el Contrato de obra, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente, y de autorizar ítems no previstos o mayores cantidades de obra, sin el cumplimiento previo del trámite administrativo y presupuestal y demás requisitos previstos en el Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de la Entidad vigentes a la suscripción del Contrato.

11. Como representante de la SDA, vigilar y acompañar el trámite de las actas parciales de obra para el correcto cumplimiento de los pagos, con el fin de evitar la iliquidez del contratista y los posibles retrasos en la ejecución contractual.

12. Revisar, verificar, autorizar o rechazar las actas mensuales de pago parcial, conforme al cronograma de ejecución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso tal el interventor está en la obligación de presentar a la entidad un informe de las cantidades de obra ejecutada y aprobada por la interventoría para este periodo.

13. Elaborar y presentar oportunamente las actas mensuales de pago parcial de Interventoría, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

14. Verificar que se expidan los registros presupuestales en el caso de que se presenten adiciones, modificaciones o cesiones del contrato de obra.

15. Presentar a la finalización del contrato de obra el informe del balance final de ejecución del contrato y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato de obra objeto de interventoría, de conformidad con el procedimiento de liquidaciones vigente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Obligaciones técnicas

Además, de verificar integralmente el cumplimiento de los componentes descritos en el contrato objeto de interventoría, a saber**: I. Componente 1:** Implementar acciones de restauración ecológica mínimo en 350,7 hectáreas en áreas de la

Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, georreferenciadas y priorizadas por la SDA. **I. Componente 2:** Realizar el mantenimiento[10] en mínimo en 600 hectáreas por ciclo que se encuentren en proceso de restauración ecológica en la Estructura Ecológica Principal y otras Áreas de Importancia Ambiental del Distrito Capital, georreferenciadas y priorizadas por la SDA, (cada ciclo de mantenimiento completo implica plateo, fertilización y fertirriego; cada ciclo deberá tener una duración máxima de 6 meses) y se deben realizar mínimo 5 ciclos durante la ejecución del contrato. El interventor se obliga a:

1. Revisar, junto con el contratista de obra, la totalidad de la documentación del contrato dentro de la etapa pre operativa. Si vencido el plazo señalado el contratista o el interventor no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos.

2. Revisar, emitir concepto técnico y aprobar, en caso de cumplimiento de los requisitos establecidos, la propuesta piloto de implementación del Plan de Aprovechamiento Forestal presentada por el contratista de obra, correspondiente a las áreas priorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, conforme con la normatividad ambiental vigente y los lineamientos definidos por la Entidad.

3. Al inicio del contrato de interventoría, evaluar y aprobar la documentación presentada por el contratista de acuerdo con los requisitos de ejecución necesarios para la suscripción del acta de inicio del contrato de obra.

4. Verificar y avalar el personal propuesto por el contratista de obra para la ejecución del contrato, conforme con los perfiles técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales se encuentran descritos en los anexos técnicos y en el contrato de obra derivado del proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-01-2025. Para ello, el interventor deberá revisar las hojas de vida presentadas, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos y emitir el respectivo aval técnico. Así mismo, deberá solicitar las sustituciones, ajustes o incrementos de personal que se consideren necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

5. Revisar, aprobar y hacer seguimiento permanente al cronograma de ejecución del contrato, verificando los hitos de entregables, fechas límites, restricciones, asegurando el nivel de detalle adecuado para realizar la correcta ejecución del contrato.

6. Presentar para revisión y aprobación de la supervisión, los planes de control de calidad, de las obras a ejecutar los cuales, una vez aprobados, se deberán dar a conocer al contratista de obra para su implementación.

7. Acompañar a la SDA en las visitas de entrega de predios al contratista de obra, las cuales deben desarrollarse al inicio del contrato, de conformidad con lo señalado en el anexo técnico del contrato de obra.

8. Verificar la concordancia de los insumos de apropiación de diseños y los elementos básicos para el inicio de las actividades de ejecución.

9. Diseñar los indicadores de medición de desempeño del contrato de obra y presentarlos al supervisor de la SDA para su aprobación. Una vez aprobados el Interventor deberá comunicar formalmente al contratista de obra, los

[10] El mantenimiento de las áreas en procesos de restauración se concibe por ciclos de máximo seis (6) meses.

indicadores de medición de desempeño de las obras para que sean implementados desde el inicio de las mismas.

10. Realizar el seguimiento técnico permanente en los sitios de ejecución del proyecto a intervenir y verificar las condiciones del terreno, diseño, zona aledaña a las áreas a intervenir y cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el contrato de obra principal (anexo técnico).

11. Constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato objeto de seguimiento de acuerdo con la programación aprobada para el contratista de obra, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista de obra, se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta, anexo técnico, estudios y diseños, cronogramas, presupuesto y demás documentos que hagan parte del contrato de obra.

12. Verificar que la ejecución de la obra se realice con los materiales e insumos especificados y aprobados en las diferentes etapas de las obras. Así mismo deberá efectuar las revisiones periódicas que estime necesario y las requeridas por la Entidad a las cantidades de obra y calidad de los materiales y procedimientos, para lo cual realizará las pruebas y controles que sean indispensables.

13. Llevar un registro fotográfico (comparable: mismo ángulo y referentes) en forma secuencial incluyendo el antes, durante y después de cada actividad ejecutada por el contratista de obra hasta su término. Dicho registro, se entregará a la Secretaría Distrital de Ambiente con la presentación de cada informe mensual.

14. Llevar una bitácora de registro en cada uno de los polígonos de intervención, de manera que se soporten las verificaciones en campo.

15. Verificar la coherencia entre la información primaria, secundaria, la cartográfica y los diseños de restauración apropiados (especies, módulos, cantidad de individuos, distanciamientos, tratamientos de fauna, manejo de especies invasoras y oportunistas, entre otros).

16. Revisar y aprobar las restricciones, criterios de diseño, cálculos previos y demás información técnica para el desarrollo de la intervención.

17. Exigir, verificar e implementar las medidas correctivas de las actividades incorrectamente ejecutadas, de acuerdo con las condiciones del contrato y las normas técnicas aplicables y efectuar las recomendaciones a que haya lugar en la ejecución del contrato de obra.

18. Formular y verificar las especificaciones técnicas y procesos constructivos de conformidad con las normas técnicas aplicables, fichas técnicas y/o procedimientos de proveedores (en el momento de requerirse la inclusión de ítems o actividades no previstas en el contrato de obra).

19. Analizar y conceptuar acerca de los cambios o modificaciones en las cantidades de las labores o áreas del proyecto, solicitados por el Contratista de obra, por razones técnicas, económicas o de otra índole, y si encuentra conveniente dicho cambio, solicitará autorización al ordenador del gasto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

20. Emitir conceptos y viabilizar procedimientos administrativos derivados de la ejecución del contrato de obra, cuando sea requerido.

21. Organizar, realizar y verificar personalmente el control de entrega de los documentos (planos, informes, estudios, memorias, etc.) relativos al proyecto ejecutados por el contratista de obra.

22. Suministrar informes mensuales de todos los incidentes y accidentes de trabajo de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.

23. Verificar y presentar a la supervisión de la Secretaría Distrital de Ambiente el reporte mensual sobre el uso de los equipos adicionales ofrecidos por el contratista de obra en las actividades de control de chusque que demanden cada equipo adicional.

24. Verificar la concordancia entre los datos de reporte de avance de los informes, y la ejecución física en terreno, para cada una de las actividades contempladas en el cumplimiento del objeto del contrato de obra.

25. Revisar y aprobar desde el componente técnico, los informes de avance del contratista de obra, en cumplimiento del objeto del contrato de obra.

9.8.3. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.

3. Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos.

4. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

9.9. COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTICULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL):

Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector público"). en consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.

2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

9.10. INFORMES.

EL CONTRATISTA debe presentar los siguientes informes:

- PLAN DE INVERSIÓN DE ANTICIPO

La Interventoría deberá velar por la entrega para la aprobación del plan de utilización o de inversión del (29,37%) de anticipo, el Contratista debe incluir los ítems de obra, equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato estatal. El interventor del contrato debe revisar y aprobar dicho plan, autorizar previamente los pagos o reembolsos que efectúe la fiduciaria conforme al mismo plan y presentar un informe mensual del anticipo hasta su amortización.

- PLAN DE TRABAJO

La Interventoría deberá verificar y aprobar, un documento en el cual se contenga las actividades y subactividades, definir la ruta crítica, formular el cronograma y avance proyectado que muestre de forma clara y precisa la planeación de las

actividades necesarias para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual y su porcentaje de ejecución, para lo cual es necesario emplear los lineamientos de la SDA (Plan de Trabajo Restauración con código: PM03-PR01-M8). El plan de trabajo, igualmente, deberá desarrollar todo lo referente con la apropiación de diseños, registrando tiempos, actividades, etc. El contratista interventor cuenta con quince (15) días calendario para su formulación.

El plan de trabajo que desarrolle el contratista, deberá incluir el cronograma estimado de obra de manera detallada de acuerdo con las áreas mínimas definidas por la SDA para los componentes 1 y 2 y los documentos técnicos de apropiación de diseños específicos de cada área, en los cuales se dan los lineamientos para la implementación. El plan de Trabajo se deberá diseñar teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes parámetros:

1) Deberá elaborarse utilizando software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner o cualquier otro programa similar.
2) Deberá definirse un plan de trabajo según las especificaciones y donde se describan los recursos a utilizar (equipos y personal), los rendimientos de los recursos, los diseños a apropiarse, las cantidades a contratarse y el plazo establecido, los cuales deben guardar correspondencia con los términos y cantidades descritas en el presente anexo técnico; y según los formatos de la entidad. Debe señalar los números de operarios a emplear para el desarrollo del objeto contratado y cumplir con la obligación de resultado de restaurar. Se debe presentar el plan de trabajo por cada componente y ejecutarse simultáneamente los componentes.
3) El plazo del programa de obra presentado debe ser igual al plazo de ejecución del contrato, así como al interior de cada componente.
4) Deberá elaborar el Diagrama Gantt o de barras que contenga como mínimo la siguiente información: Identificación y nombre de la actividad, duración, holgura total, tiempos tempranos y tardíos (de iniciación y terminación), las actividades predecesoras y las actividades sucesoras. Deben señalarse claramente las actividades críticas. Las fechas deberán estar consignadas en fechas calendarizadas. Se deben precisar las convenciones usadas.

Adicional a lo expuesto, la interventoría debe verificar que el contratista de obra realice y entregue junto con el Plan de Trabajo descrito en el presente numeral las apropiaciones de los diseños, las cantidades de obra, los tiempos previstos, los rendimientos en las labores, entre otras; atendiendo la dinámica natural de las áreas a intervenir, la época climática en que se inicien y desarrollen las labores, las acciones antrópicas entorno a las áreas seleccionadas, las situaciones no previstas y las no observadas en la etapa de diagnóstico y de diseño. Cualquier eventualidad o actualización deberá ser presentada ante el Comité Técnico (Contratista, Interventoría y SDA) para tomar las decisiones y lograr el cumplimiento del alcance de cada componente.

3. INFORMES PARCIALES Y EXTRAORDINARIOS

- INFORMES BIMESTRALES DEL CONTRATO DE OBRA

La Interventoría deberá revisar y aprobar, un documento bimestral en el cual se evidencie, la ejecución y cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, los soportes del personal vinculado (afiliaciones al sistema de seguridad social), los aspectos técnicos adelantados: Detalles generales de cada componente, Breve descripción de los trabajos, Fotos ilustrativas, Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo), Balance bimestral de actividades

y cantidades ejecutadas en el polígono o área de estudio, cantidad de individuos por especie plantadas y mantenidas, áreas de control de especies invasoras y oportunistas, resultados del proceso de caracterización biofísica o apropiación de diseños de restauración, salidas gráficas de las actividades de restauración ejecutadas y ejecución financiera del componente (costos, pagos, reclamaciones sí se presentan, balance de mayores o menores cantidades de obras, si se causan), ítems no previstos y las demás que solicite la interventoría y la supervisión del contrato.

Lo anterior, en función del periodo de corte bimestral, presentando el acumulado en la ejecución del contrato y confrontado con el plan de trabajo; o de manera extraordinaria, según lo determine la Secretaría Distrital de Ambiente o la Interventoría del Contrato.

Adicional a lo requerido, el contratista deberá elaborar junto con el contratista de obra el acta parcial de avance de obra de manera mensual, en el que se detalle de manera clara y específica el avance en la obra por polígono de los componentes. El Acta Parcial de avance de obra deberá contar con su aprobación, y la misma señalará, entre otros aspectos, aquellos que requiera la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Los informes descritos en el presente numeral contendrán como mínimo lo siguiente:

1) Trabajo ejecutado por bimestre, generando capítulos por cada componente, el cual refleje de manera adecuada la totalidad de las actividades realizadas y su estado de avance respecto a lo programado, con las observaciones necesarias.
2) Avances en el análisis, evaluación, adaptación y particularización de los diseños de restauración presentados en el marco del convenio 2596-2021
3) Deberán incluir fotografías y los soportes necesarios para respaldar la calidad y cantidad de los materiales, insumos, suministros e información empleada, los cuales deben corresponder con los programados en la planificación del control de calidad de las acciones y actividades propias del contrato. Se deben incluir, para cada actividad adelantada, el registro fotográfico antes – durante – después, para evidenciar el resultado de la implementación o mantenimiento de las áreas entregadas en proceso de restauración ecológica.
4) Incluir el listado de cantidades de individuos plantados por especie (nombre común y nombre científico), por polígono y por localidad. En cada periodo, se presentará el dato del periodo, los datos bimestrales de los periodos anteriores y el dato acumulado, con el fin de garantizar la trazabilidad de la información.
5) Incluir cuadro de áreas implementadas y mantenidas por bimestre, localidad y elemento de la Estructura Ecológica Principal (EEP), soportadas con shapefile.
6) Se incluirá un registro de las notas que sean cruzadas entre la INTERVENTORÍA, el CONTRATISTA y la SDA.
7) Los costos en que se incurra para la preparación y presentación de los informes correrán por cuenta del contratista y deberán estar incluidos en los gastos administrativos del contrato.

- INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORÍA

La interventoría deberá elaborar y entregar a la Secretaría Distrital de Ambiente los Informes periódicos escritos: mensuales y demás requeridos por la Entidad contratante, en los que se contenga de manera clara y específica los porcentajes de avance de obra; además, deberá contener los aspectos relevantes que se hayan presentado en la ejecución del contrato y durante el período de elaboración del informe.

Los informes mensuales tendrán como mínimo los siguientes aspectos: Breve resumen contractual y de avance de obra incluyendo la apropiación de diseños, avance en la ejecución administrativa, avance en la ejecución financiera, avance en la ejecución técnica de cada uno de los componentes, avance en la consolidación de la implementación de las acciones de restauración ecológica y mantenimiento, matriz de rendimientos (actividades operativas desarrolladas en el proceso de restauración ecológica y mantenimiento, informe de ejecución de las actividades de seguridad y salud en el trabajo, desarrollo de proceso de formación teórico práctico y/o capacitación de operarios, conclusiones y recomendaciones de la ejecución del contrato, los cuales deberán estar debidamente soportados.

4. INFORME FINAL Y DOCUMENTOS Y ENTREGABLES DE LOS COMPONENTE 1 y 2

La interventoría deberá constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los informes y productos de los componentes 1 y 2 de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico del contrato de obra.

Así mismo, la interventoría deberá elaborar junto con el contratista el acta de entrega y recibo a satisfacción de la ejecución de los Componentes 1 y 2, las cuales deberá contar con la aprobación de la Interventoría del Contrato y con la no objeción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- INFORMES FINALES DE TODO EL CONTRATO

- INFORME FINAL DE CONTRATO DE OBRA

Una vez finalizada la ejecución del contrato, la interventoría deberá exigir la entrega de un informe final por parte del contratista que, de cuenta como mínimo, el siguiente contenido: Detalles generales del contrato, Breve descripción de los trabajos, Copia de los diseños apropiados, Fotos ilustrativas, Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo), Balance final de cantidades ejecutadas por componente y polígono, cantidad de individuos plantados por especie en cada componente y polígono, salidas gráficas de las actividades de restauración ejecutadas por componente y polígono, Balance económico del Contrato (costos, pagos, reclamaciones sí se presentan, mayores o menores cantidades de obras, ítems no previstos, si se causan) y las demás que solicite la interventoría, para su respectiva verificación de la ejecución de actividades contractuales y aprobación de las mismas.

- INFORME FINAL DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La interventoría deberá entregar a la SDA un informe final que contenga, formalmente y como mínimo, los siguientes contenidos:

PORTADA

Título del informe: "Informe Final de Interventoría – [Nombre del proyecto o contrato]".
Nombre del contratante: Entidad contratante o responsable del proyecto.
Nombre del contratista: Entidad encargada de la ejecución de la obra.
Fecha de elaboración del informe.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
SDA-CMA-02-2025

Nombre del profesional responsable: Residente de la interventoría o encargado.
Número de contrato: Código único de contrato de interventoría y obra.

INTRODUCCIÓN

Objetivo del informe: Por virtud del cual se explique brevemente el propósito del informe final, que es evaluar y detallar la ejecución de la obra, así como la intervención integral durante el proceso.

Contexto del proyecto: Breve descripción del proyecto de restauración ecológica, especificando el tipo de obra, su ubicación, alcance, presupuesto inicial y plazo de ejecución.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Descripción general de la obra: Explicar el tipo de obra (por ejemplo, restauración ecológica.), ubicación, características principales, y sus objetivos.

Datos generales del contrato:

- Fecha de inicio de la obra.
- Fecha de finalización proyectada y fecha real de entrega.
- Presupuesto inicial y presupuesto final.
- Modificaciones contractuales, si las hubo (cambios en el alcance, plazos, costos, etc.).

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Avances de la obra: Detallar el progreso físico de la apropiación de diseños y la obra a lo largo de la intervención integral. Incluir porcentajes de avance y comparar con el cronograma original.
Cumplimiento de plazos: Analizar si se cumplieron los plazos establecidos. En caso de desviaciones, explicar las razones y los ajustes realizados.
Cumplimiento de las especificaciones técnicas: Evaluar si la obra se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas, planos y diseños instituidos de consuno con la SDA.
Cumplimiento del presupuesto: Evaluar si los costos finales se ajustaron al presupuesto inicial o si hubo desviaciones, detallando las causas y justificaciones.

CONTROL DE CALIDAD Y SEGURIDAD

Revisión de la calidad de los trabajos: Descripción del proceso de aseguramiento de la calidad, incluyendo las inspecciones realizadas, y la conformidad con las normativas vigentes.
Gestión de seguridad y salud en el trabajo (SST): Resumen de las actividades relacionadas con la seguridad y salud ocupacional, inspecciones realizadas, implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y cumplimiento de las normativas vigentes.

Gestión ambiental: Evaluación del cumplimiento de las normas ambientales aplicables, incluyendo la gestión de residuos, control de emisiones, manejo de recursos naturales, entre otros aspectos ambientales.

ANÁLISIS DE DESVIACIONES Y MODIFICACIONES

Desviaciones del contrato: Detallar cualquier desviación en relación con el cronograma, los costos, los recursos o la calidad. Incluir las causas, los efectos en el desarrollo de la obra y las acciones correctivas tomadas.

Modificaciones contractuales: Enumerar las modificaciones realizadas al contrato original (por ejemplo, cambios en los plazos, presupuesto, alcance del proyecto) y explicar las razones de cada una.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Cumplimiento de normativa: Evaluar si la obra cumplió con todas las normativas legales, reglamentarias y ambientales de Colombia (normas de construcción, seguridad, salud, medio ambiente, permisos, entre otras).
Cumplimiento de normativas técnicas y de calidad: Analizar si la ejecución de la obra cumplió con las normativas técnicas exigidas para el tipo de proyecto.

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Control de pagos y facturación: Evaluar el proceso de facturación, pagos y comprobación de los gastos. Verificar que los pagos realizados al contratista estén debidamente justificados por avances y que no haya irregularidades.
Gestión de recursos financieros: Detallar el uso de los recursos financieros del contrato, incluyendo cualquier ajuste necesario en el presupuesto y su justificación.
Gestión de recursos a título de anticipo y rendimientos: Detallar el uso de los recursos financieros entregados a título de anticipo, incluyendo rendimientos.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Observaciones finales sobre la ejecución de la obra: Resumen de los aspectos positivos y negativos encontrados en la ejecución de la obra, incluyendo los procesos que se ejecutaron de manera correcta y aquellos que necesitaron ajustes.

CONCLUSIONES

Conclusión general: Resumen final sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato, la calidad de la obra, el cumplimiento de los plazos y el presupuesto, y la gestión administrativa y financiera del proyecto.
Cumplimiento del contrato: Declaración sobre si la obra fue entregada de acuerdo con lo estipulado en el contrato y si se cumplió con los términos acordados**.**

ANEXOS

Entre otros, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

i. Un documento que contenga de manera clara y específica el estado de ejecución del contrato de obra; además, deberá contener los aspectos relevantes que se hayan presentado en la ejecución del contrato, junto con los soportes pertinentes
ii. Actas de comité de revisión de la apropiación de los diseños proporcionados por la SDA.
iii. Conceptos y documentos técnicos que hayan sido emitidos y elaborados por el Contratista durante la ejecución del Contrato de Obra objeto de Interventoría, y del propio Contrato de Interventoría.
iv. Formatos de control que dé cuenta de la coordinación de actividades durante el proceso de ejecución del contrato, debe incluir la verificación de la correcta implementación de los diseños, ahuyentamiento y/o rescate de fauna, así como manejo de residuos (basuras, RDC, etc.).
v. Entregar a la Secretaría Distrital de Ambiente todos los soportes, en los cuales se incluyan las evidencias de control de calidad realizado al Contrato objeto de Interventoría.
vi. Acta final de validación y aprobación de los productos entregados en las etapas de ejecución del contrato.
vii. Acta de recibo a satisfacción de la obra.
viii. Actas de campo con el recibo a satisfacción de cada proyecto en cada sector implementado por parte del contratista, de acuerdo con las fichas de restauración con los diseños apropiados; el acta debe dar detalle del cumplimiento en cantidad, calidad, diseño florístico establecido y tratamientos definidos, y estar acorde a las obligaciones técnicas y contractuales.
ix. Actas de reunión con el recibo a satisfacción de la documentación y productos e informes finales entregados por el contratista en relación con cada proyecto implementado según las fichas de restauración con los diseños apropiados, la cual debe dar detalle del cumplimiento y estar acorde a las obligaciones técnicas y contractuales.
x. Proyecto de acta de liquidación del Contrato de interventoría y del contrato de obra conforme a los lineamientos definidos por la Entidad.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá elaborar en conjunto con la interventoría, el proyecto de acta de liquidación, en armonía con las disposiciones normativas que rigen la materia y los lineamientos particulares impartidos por la SDA.

El contratista deberá tramitar los certificados de paz y salvo con terceros que sean requeridos por la entidad para la liquidación del contrato.

9.11. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el **Subdirector (a) de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA**, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.
En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual.

9.12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el **<<ANEXO - ANEXO TÉCNICO>> de interventoría** adjunto al presente contrato, en el cual se han incorporado las condiciones técnicas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

9.13. CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la SDA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la SDA sobre esta situación.

PARÁGRAFO: Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

9.14. FORMAS DE TERMINACIÓN:

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución **e)** Por mandato legal.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

9.15. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

EL CONTRATISTA se obliga para con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** a pagar una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en

el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

9.16. MULTAS.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **veinte por ciento (20%)** de su valor total.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de esta cláusula, se entenderá que **EL CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

9.17. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

9.18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

9.19. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL.

En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

9.20. IMPUESTOS.

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

9.21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

9.22. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante

la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

9.23. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

A. **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
B. La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
C. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
D. **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
E. **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
F. **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
G. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la

información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

9.24. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA SECRETARIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA SECRETARIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

9.25. MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

9.26. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

El lugar de ejecución de contrato será en la ciudad de Bogotá D.C, en las áreas georreferenciadas e informadas por la SDA.

9.27. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA:

Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.

9.28. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:

Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como

estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

9.29. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las Partes acuerdan que el Contrato de Interventoría se dará por terminado anticipadamente, sin lugar a reclamación alguna, en el evento en que acaezca cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias:

a. Habiéndose suscrito el contrato de consultoría y ante la no adjudicación del contrato de obra objeto de vigilancia o la declaratoria de desierta del mismo. En tal evento, la Entidad contratante notificará al Interventor, mediante comunicación escrita, la ocurrencia de dicha causal, lo que dará lugar a la resolución del contrato sin que se genere para ninguna de las partes derecho a indemnización o compensación económica alguna.
b. Deficiencias sustanciales, errores, omisiones o inconsistencias en los estudios y diseños entregados por la Entidad para la ejecución del proyecto objeto de la interventoría y avizorados en la fase de apropiación, y que no sean susceptibles de corrección o ajuste oportuno por parte de la Entidad dentro de un plazo razonable.

   Para la configuración de esta causal, el Interventor deberá informar por escrito a la Entidad la existencia de los impedimentos técnicos o jurídicos con la correspondiente justificación técnica. La Entidad contará con un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para verificar los hechos, adoptar las medidas correctivas si fuere posible, o aceptar la terminación anticipada del contrato.

   De verificarse dicha imposibilidad y aceptarse la causal, el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnizaciones o perjuicios, salvo el pago proporcional por las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente aprobadas hasta la fecha de terminación.

9.30. DERECHOS DE AUTOR:

La SECRETARÍA en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión resultada, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la SECRETARÍA. Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaria Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.

9.31. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

EL CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de LA SDA, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CAPÍTULO XI

ANÁLISIS DE RIESGOS

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la matriz de riesgo en documento anexo.

FIN DEL DOCUMENTO.

El presente documento se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, razón por la cual se entiende revisado y firmado por la Entidad con la aprobación en la citada plataforma transaccional por los funcionarios que en ella intervienen.